



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXI

Morelia, Mich., Jueves 14 de Febrero de 2019

NÚM. 86

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 38 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ZITÁCUARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE MERCADOS, COMERCIO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EN ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO

ACUERDO NÚMERO SESENTA

De conformidad con los artículos 115 fracción II incisos b) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 113, 121 y 123 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículo 32 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; artículo 6° 12 fracción II del Reglamento del Proceso Legislativo Municipal, así como los artículos 4, 14, 18, 38, 43 y 47 del Reglamento Interno de Sesiones del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, por unanimidad con catorce votos a favor del Presidente Municipal, Ingeniero Carlos Herrera Tello, la Síndico Municipal, Licenciada, Myrna Merlos Ayllón, así como las Regidoras y Regidores: Licenciado Moisés Salazar Esquivel, Auxiliar Contable, María Elena Medina Castro, Lic. Damián Mancilla García, Licenciada Erika Karina Alvarado Alcantar, Ingeniero, Mijaíl Esquivel Jaramillo, C. Carmina Esquivel Contreras, C. Patricio Contreras Marín, Maestra Neli Verence Bernal Martínez, Licenciado Francisco Ramírez Sereno, C. Gloria Ruiz Orozco, Licenciado Víctor Manuel Palomino Maya y Doctor Aldo Gabriel Argueta Martínez, este Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, 2018 - 2021, aprueba el Reglamento de Mercados, Comercio y Prestación de Servicios en Espacios del Dominio Público.

Derivado de lo anterior se instruye la Licenciada, Myrna Merlos Ayllón, Síndico Municipal, realizar las acciones legales y administrativas que se requieran para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

El presente Acuerdo emana de la sesión ordinaria de Ayuntamiento número veintiocho, de fecha 21 de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, en cumplimiento a los artículos 53 fracción VIII y 54 de la Ley Orgánica Municipal, se expide la presente certificación el día 26 de diciembre de 2018.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

M.V.Z. SANTIAGO JIMÉNEZ BACA
(Firmado)

**REGLAMENTO DE MERCADOS, COMERCIO Y
PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESPACIOS DE
DOMINIO PÚBLICO**

C.C. ING. CARLOS HERRERA TELLO, LIC. MYRNA MERLOS AYLLÓN, LIC. MOISÉS SALAZAR ESQUIVEL., C. MARÍA ELENA MEDINA CASTRO, L.A. DAMIÁN MANCILLA GARCÍA, C. ERIKA KARINA ALVARADO ALCÁNTAR, C. MIJAIL ESQUIVEL JARAMILLO, C. CARMINA ESQUIVEL CONTRERAS, C. PATRICIO CONTRERAS MARÍN, C. NELI VERENICE BERNAL MARTÍNEZ, C. FRANCISCO RAMÍREZ SERENO, C. GLORIA RUIZ OROZCO, L.E.P. VÍCTOR MANUEL PALOMINO MAYA, C. ALDO GABRIEL ARGUETA MARTÍNEZ. Presidente Municipal, Síndico y Regidores respectivamente, miembros todos del AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN; con fundamento en los Artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción IV; 44 fracciones IX y X; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 129 y 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Artículos 7º, 8º y 9º de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 234, 235 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 1º, 3º, 11 y 26 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 2º, 10 fracción XV, 32 inciso b) fracción XIX e inciso c) fracción III; 55 fracción II, 141 y 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, exponemos lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II Segundo Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 113, 123 fracción I, IV y V inciso d), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículo 32 inciso a) fracción XIII, c) fracción VIII, 145, 146, 147 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y 50 fracción XI, 57, 64, y 67 del Bando de Gobierno Municipal y demás disposiciones relativas y aplicables, ha tenido a bien de modificar el Reglamento de Mercados y Comercio y Prestación de Servicios en Espacios de Dominio Público para el Municipio de Zitácuaro, Michoacán.

SEGUNDO.- Que de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 en el eje de Desarrollo Económico y Oportunidades para todos, el Ayuntamiento asumió como uno de sus compromisos más firmes el de procurar las bases para facilitar la inversión que generen nuevas fuentes de empleo, estableciendo para ello, consolidar políticas de mejora regulatoria y de simplificación administrativa.

TERCERO.- Que la Tesorería Municipal, reconoce y comparte la idea de la actual administración municipal 2018-2021, en el sentido de que resulta necesario y adecuado contar con un instrumento jurídico específico que permita impulsar y promover acciones, así como medidas de carácter fiscal, financiero y administrativo que

facilite el establecimiento de las inversiones y el fomento de las actividades económicas en el municipio, reduciendo tiempos y costos de instalación en la apertura de empresas y para la regularización de aquellas ya existentes dentro del municipio.

CUARTO.- Considerando que La Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en su Artículo 10 Fracción I, II y III promueve la participación de los municipios en la planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES.

QUINTO.- Que con fundamento en la Ley de Fomento y Desarrollo Económico del Estado de Michoacán, en sus Artículos 1, 4 Fracción XIII, 18 Fracción III, 28, 29 y 31 en la que señala la concertación de acciones a la incorporación de los municipios en las políticas de Promoción y Fomento derivadas de la aplicación de la referida Ley.

SEXTO.- Que el objetivo del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) es proporcionar un marco único, consistente y actualizado para la recopilación, análisis y presentación de estadísticas de tipo económico, que refleje la estructura de la economía mexicana. Su adopción para el Catálogo de Giros por parte de este Ayuntamiento a través de la Dirección de Fomento Económico, permitirá homologar la información económica que se produce en el municipio de Zitácuaro, Michoacán.

SÉPTIMO.- Que la Mejora Regulatoria es una política pública que fomenta la generación de normas claras, trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación. Por ello, el Ayuntamiento tomará en cuenta las recomendaciones que en su momento el Consejo de Mejora Regulatoria en el Municipio emita para favorecer y promover las actividades que generan riqueza y bienestar social, dentro de un marco de formalidad y legalidad. La competitividad del municipio solo se perfecciona con la mejora continua y la simplificación administrativa unida a la participación ciudadana.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El presente ordenamiento, responde a la urgente necesidad de facilitar la creación y el desarrollo de las actividades mercantiles, industriales y de servicios en el municipio de Zitácuaro, Michoacán, así como regular con mayor precisión el ejercicio de las mismas, determinando cuales son las autoridades encargadas de su aplicación, fundando y motivando cada una de sus actuaciones de manera adecuada y con una sola herramienta jurídica de trabajo.

SEGUNDO.- Con este ordenamiento se busca incentivar la formalidad de los comercios a través de la expedición de la Licencia Municipal en Línea, así como acelerar los procesos en la obtención de la Licencia Municipal de manera Física en la Dirección de Ingresos Municipales dependiente de la Tesorería Municipal.

TERCERO.- La utilización del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte tiene como objetivo suministrar un marco único, que permitirá homologar la información económica que se produce en el país para lograr la uniformidad y comparabilidad en la presentación de los datos que describen a la economía mexicana y de esta forma responder a las demandas y recomendaciones en materia de Mejora Regulatoria.

CUARTO.- Se contempla la utilización de los medios electrónicos con el objetivo de aprovechar al máximo el uso de las tecnologías de información y de comunicaciones, para agilizar los trámites que realizan los ciudadanos y coadyuvar a transparentar la función pública y elevar la calidad de los servicios gubernamentales mediante el impulso del Gobierno Electrónico.

QUINTO.- En virtud de que se tendrán avances con la sistematización de procesos administrativos que permitirán hacer más eficiente el otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento, tanto en los procesos internos como en la prestación de servicios a la población, es por ello que se hace apremiante implementar en dichos sistemas la validez jurídica necesaria.

SEXTO.- Con el objetivo de acercar a la ciudadanía los conceptos de Servicios y Trámites Electrónicos; actualmente, se pretende transitar hacia la posibilidad de acceder a ellos desde cualquier dispositivo electrónico, dotándoles de eficacia jurídica cuando se trate de trámites o documentos oficiales, lo que generará mayor rapidez en la información enviada o recibida, ahorrando de la misma manera recursos económicos, humanos y materiales, brindando seguridad y certeza jurídica a todos los actos que se realicen a través de medios electrónicos, implementando la innovación de los servicios mediante el uso de las tecnologías, estandarizando los procesos y generando metodologías de interoperabilidad de sistemas.

SÉPTIMO.- Es importante resaltar que el curso de las acciones a través de medios electrónicos puede monitorearse; las intervenciones por parte de los servidores públicos, sobre los documentos, pueden auditarse; el circuito de los trámites puede verificarse; los documentos electrónicos pueden cotejarse con otros con los que se relacionan, y hasta con distintos registros predeterminados o dispuestos por el orden jurídico, disponiendo de un suficiente control y vigilancia para asegurar la legitimidad de los actos y la continuidad de ésta en el tiempo.

Con base a lo anterior, se propone el articulado de la modificación que se presenta a la consideración y en su caso aprobación por esa Representación Popular, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la Normatividad aprobada por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

En términos generales, la presente iniciativa contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de sus disposiciones con el propósito también, de simplificar su interpretación para lo cual, derivado de lo anterior, resulta esencial actualizar el Catálogo de Giros de Bajo Riesgo propuesto en el Acuerdo que crea el SARE.

Amén de lo anterior, el presente Reglamento de Mercados y Comercio y Prestación de Servicios en Espacios de Dominio Público del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, incorporan diversas adecuaciones entre las que destacan las siguientes:

REGLAMENTO DE MERCADOS, COMERCIO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente

Reglamento son de orden público y de observancia general en el municipio de Zitácuaro, Michoacán.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar el funcionamiento e incentivar en un marco de formalidad el proceso de apertura de establecimientos comerciales, así como la vigilancia del comercio en los mercados y espacios públicos dentro del municipio de Zitácuaro, Michoacán.

Artículo 3.- El funcionamiento de los mercados municipales y del ejercicio de la actividad comercial constituye un servicio público, cuya prestación y regulación corresponde originalmente a los Ayuntamientos.

Artículo 4.- La Autoridad Municipal, cuando lo estime de interés general, podrá concesionar a particulares la prestación del servicio siempre que se satisfagan las exigencias establecidas para tal fin, sujetándose a la vigilancia y control de la autoridad municipal y al cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 5.- Lo no previsto expresamente en este Reglamento será resuelto en forma supletoria por la Legislación Estatal o Municipal.

Artículo 6.- La autoridad municipal en último caso, se reserva el derecho de resolver discrecionalmente situaciones que escapen a las leyes vigentes.

CAPÍTULO II

NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

Artículo 7.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **ACTIVIDAD COMERCIAL:** Acciones que tienen por objeto la producción, distribución y consumo de bienes generados para satisfacer las necesidades, materiales y sociales. Es la operación de un establecimiento;
- II. **ACTO ADMINISTRATIVO:** Actividad administrativa por la cual, la administración pública municipal exterioriza su voluntad en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, produciendo efectos jurídicos sobre un determinado de personas o caso;
- III. **ACTIVIDAD ILÍCITA:** Labor tipificada por el Estado mexicano, que cumple las características del tipo penal para ser determinada como delito;
- IV. **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL:** El Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, el Presidente Municipal y las Dependencias Administrativas de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables;
- V. **ALTO IMPACTO:** Son aquellas actividades económicas que por sus características en su ubicación, giro, instalación, apertura y operación, representan un impacto para la

población y para proteger la vida, la salud, el medio ambiente y la seguridad, por lo que se hace necesario obtener autorizaciones de diversas dependencias Federales, Estatales y/o Municipales;

- VI. **ASEA:** Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos: Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión;
- VII. **CENTRAL DE ABASTO:** Lugar público donde se practica el comercio normalmente en gran escala, es decir, el mayoreo y medio mayoreo de artículos primarios primordialmente, a donde suelen concurrir los productores originales;
- VIII. **CERTIFICADO DIGITAL:** Es el único medio que permite garantizar técnica y legalmente la identidad de una persona en Internet. Se trata de un requisito indispensable para que las instituciones puedan ofrecer servicios seguros a través de Internet;
- IX. **CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA:** Órgano de coordinación, consulta y consenso para implementar los programas y acciones para mejorar las condiciones de competitividad económica en el Municipio;
- X. **COMERCIO:** Actividad consistente en la compraventa de cualquier objeto con fines de lucro, independientemente de la naturaleza de quien la realice;
- XI. **COMERCIO INFORMAL:** Aquel que se ejerce en espacios y áreas propiedad del Municipio de dominio público o uso común (calles, banquetas, plazas, parques y jardines) y en condiciones impropias;
- XII. **COMERCIANTE:** Persona física o moral que haga del comercio su ocupación habitual, temporal o eventual en lugar fijo o indeterminado;
- XIII. **CRE:** Comisión Reguladora de Energía: Es un Órgano Regulador Coordinado, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica y de gestión, así como autosuficiencia presupuestaria. La CRE otorgará permisos para el almacenamiento, transporte y distribución de petróleo, gas natural y petrolífero, así como de etano, propano, butano y naftas que se transporten exclusivamente por ducto;
- XIV. **DERECHOS MUNICIPALES:** Contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos Municipales vigente por los servicios que presta el Municipio;
- XV. **DICTAMEN:** Documento que contiene opiniones acerca de algo, sustentada en datos técnicos, emitidos por una autoridad competente, el cual puede ser en formato digital;
- XVI. **DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES:** Área encargada de recibir la documentación para la expedición

de Licencias y/o modificaciones a las mismas;

- XVII. **E.FIRMA:** es un conjunto de datos que se incluyen a un mensaje electrónico emitidos por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), cuyo propósito es identificar al emisor del mensaje como autor legítimo de éste, tal como si se tratara de una firma autógrafa, pero permite hacerlo en medios electrónicos con seguridad técnica y jurídica;
- XVIII. **EMPRESA DE BAJO RIESGO:** Personas físicas o morales que realizan las actividades económicas contempladas en el Catálogo de Giros de Bajo Riesgo;
- XIX. **ESTABLECIMIENTO:** Se considera establecimiento todo aquel lugar delimitado, dentro del cual una persona física o moral desarrolla actividades comerciales, industriales, de servicios técnicos o profesionales sujetos a las disposiciones del presente ordenamiento;
- XX. **EXPEDICIÓN:** Acto a través del cual la Autoridad Municipal elabora a petición del interesado la Licencia Municipal de Funcionamiento;
- XXI. **GIRO:** Para efectos de este ordenamiento es el tipo de actividad o actividades que se desarrollan en un establecimiento relativas a la producción, comercialización, distribución, renta o alquiler de bienes o prestación de servicios u otras similares, autorizadas por la Licencia Municipal de Funcionamiento respectiva;
- XXII. **GIROS SARE:** Giros que pertenecen al Sistema de Apertura Rápida de Empresas, por sus siglas conocidos como: SARE, a este grupo pertenecen todos aquellos establecimientos que no requieren la expedición de ningún tipo de dictamen para la expedición de la Licencia, por ser de bajo o nulo impacto;
- XXIII. **GIROS BLANCOS:** Son todos aquellos establecimientos que para su apertura requieren la expedición de algún o algunos dictámenes o verificaciones emitidos por autoridades ya sea Federales, Estatales o Municipales;
- XXIV. **GIROS ROJOS:** Son todos aquellos establecimientos que por su operación y para su apertura requieren la expedición de algún o algunos dictámenes o verificaciones emitidos por autoridades ya sea Federales, Estatales o Municipales, y que sus actividades están relacionadas con la expedición, venta y/o consumo de bebidas alcohólicas;
- XXV. **IMPACTO SOCIAL:** El efecto derivado de la actividad o actividades propias de los Giros mercantiles, industriales o de servicios que por su naturaleza alteran, cambian o modifican el entorno ecológico o el orden y la seguridad pública, o puedan producir efectos que resulten contrarios a la armonía, salud, bienestar de una comunidad;
- XXVI. **INSPECCIONAR:** Acto por medio del cual la Autoridad Municipal a través del personal autorizado supervisa el funcionamiento de los establecimientos;

XXVII. **LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO:** Es el documento oficial mediante el cual se autoriza a una persona física o moral realizar en un lugar determinado una actividad comercial, industrial y/o de servicios, atendiendo a lo establecido en el Bando de Gobierno Municipal vigente;

XXVIII. **MEDIANO IMPACTO:** Son todas aquellas actividades económicas que por sus características en su instalación, ubicación, apertura y operación representan un mediano impacto para la población y que para su apertura requieren la obtención de algún o algunos dictámenes o verificaciones emitidos por autoridades ya sea Federales, Estatales y/o Municipales;

XXIX. **MERCADO:** Espacio geográfico, propiedad pública o privada a donde acude una diversidad de comerciantes en pequeño, minoristas y detallistas y que expenden sus productos a los demandantes consumidores, dentro del área que le ha sido reservada por la Autoridad Municipal;

XXX. **MIPYMES:** Micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas;

XXXI. **PÁGINA ELECTRÓNICA:** Portal electrónico oficial del Ayuntamiento designado para la realización de trámites electrónicos;

XXXII. **RFC:** Registro Federal de Contribuyentes;

XXXIII. **REVOCAR:** Dejar sin efecto una Licencia o Permiso otorgado anteriormente;

XXXIV. **SIAN:** Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte;

XXXV. **SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXXVI. **TESORERÍA:** Dependencia de la Administración Pública Municipal, encargado de la recaudación en el Municipio;

XXXVII. **TIANGUIS:** Es el conjunto de comerciantes que realiza su actividad comercial en distintas partes del Municipio, previamente autorizados por el Ayuntamiento Constitucional, y que no podrá funcionar más de un día a la semana en el mismo sitio y,

XXXVIII. **VERIFICAR:** Acto por medio del cual la Autoridad Municipal a través del personal autorizado comprueba que las actividades realizadas correspondan a lo estipulado en la Licencia Municipal para lo cual fue expedida.

Artículo 8.- El ejercicio del comercio en el Municipio de Zitácuaro, Michoacán, admite las modalidades siguientes:

I. Comercio Establecido o Permanente: Actos que se ejecutan habitualmente y por tiempo indefinido en un establecimiento fijo, instalado en propiedad particular o

en los locales construidos por el Ayuntamiento, para ser destinados al Servicio Público Municipal de Mercados;

II. Comercio Temporal: El que realiza por tiempo determinado, menor de un año en un sitio fijo y adecuado;

III. Comercio Ambulante: Se efectúa por personas que no tienen lugar fijo y que deambulan por la vía pública y no podrán permanecer por más de 15 minutos en el mismo lugar;

IV. Comercio Fijo: Es aquella actividad comercial permanentemente establecida en espacios autorizados bajo las reglas determinadas y no expuestos a movimientos; y,

V. Comercio Semifijo: Es la actividad comercial habitual desarrollada en forma transitoria en un lugar determinado bajo cierta normatividad y dentro de un horario establecido por el Ayuntamiento.

Artículo 9.- Se entenderá por zona comercial el espacio geográfico destinado por el Ayuntamiento al espacio de las labores comerciales.

Artículo 10.- Quedan comprendidos también en este reglamento los llamados puestos fijos y semifijos. Los primeros son aquellos que se establecen a línea de calle, caracterizándose por vender sus artículos o productos a transeúntes. Los segundos son aquellos que durante el día se establecen en forma transitoria en un lugar fijo y que se retiran dentro de un horario determinado.

CAPÍTULO III

AUTORIDADES RESPONSABLES Y ATRIBUCIONES EN MATERIA COMERCIAL

Artículo 11.- Son competentes para la aplicación de este Reglamento:

I. El Ayuntamiento Constitucional de Zitácuaro;

II. El Presidente Municipal;

III. Comisión de regidores de Industria y Comercio;

IV. Secretaría del Ayuntamiento;

V. Tesorería Municipal;

VI. Contraloría Municipal;

VII. Dirección de Ingresos municipales;

VIII. Dirección de Servicios Públicos Municipales;

IX. Los Inspectores de Mercado y Comercio en Espacios Públicos; y,

X. Los Cobradores y Notificadores.

Artículo 12.- El Ayuntamiento vigilará la debida aplicación de las disposiciones previstas en la Ley Orgánica Municipal, el

Reglamento de la Administración Pública Municipal, Reglamento de Mercados, el Bando de Gobierno Municipal y Código de Comercio, en materia de comercio.

El Ayuntamiento en materia comercial tiene además las siguientes atribuciones:

- I. Le corresponde al Ayuntamiento vigilar la observancia y aplicación estricta del presente Reglamento;
- II. Le corresponde al Ayuntamiento disponer cambios temporales o permanentes en la ubicación de locales y puestos fijos y semifijos, cuando lo dicta el interés y seguridad de la población; y,
- III. Le corresponde al Ayuntamiento autorizar las concesiones para mercados particulares.

Artículo 13.- Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- II. Autorizar, negar o en su caso revocar las licencias municipales de funcionamiento en los términos del Bando de Gobierno municipal y los reglamentos respectivos; y,
- III. Las demás que le confiera este ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en los asuntos que le confiere el presente Reglamento y las demás legislaciones vigentes;
- II. Supervisar por conducto de la Jefatura de Inspectores Varios Ramos el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
- III. Instruir las acciones operativas de inspección, vigilancia y demás medidas de seguridad de los establecimientos que realice la Dirección de Protección Civil Municipal, de conformidad a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables;
- IV. Turnar a Tesorería Municipal las actas de inspección realizadas por la Jefatura de Inspectores de Varios Ramos, para su calificación, ejecución y cobro respectivo;
- V. Otorgar de acuerdo con la normatividad vigente los permisos de uso u ocupación de la vía pública;
- VI. Informar al Presidente Municipal, el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores;
- VII. Emitir cualquier medida preventiva que considere necesaria

para evitar riesgos en la seguridad, salubridad u orden público; y,

- VIII. Las demás que le confiera este ordenamiento y las disposiciones aplicables.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Tesorería Municipal:

- I. Le corresponde a la Tesorería Municipal mediante la Dirección de Ingresos Municipales conceder, cancelar y negar permisos y licencias de acuerdo al giro o modalidad de comercio;
- II. Le corresponde a la Tesorería Municipal mediante la Dirección de Ingresos Municipales realizar los cobros por conceptos comerciales; y,
- III. Formalizar todos los contratos comerciales sobre arrendamiento entre el Ayuntamiento con los comerciantes.

Artículo 16.- Son Atribuciones de la Contraloría Municipal:

- I. Atender las quejas, denuncias y sugerencias que sobre el desempeño de los servidores públicos municipales, que presenten los ciudadanos en los términos de Ley, sugiriendo lo que legalmente proceda al área correspondiente;
- II. Conocer de las conductas de los servidores de la administración pública municipal, que puedan constituir responsabilidades administrativas y ejecutando el procedimiento administrativo de investigación correspondiente, en el marco de sus atribuciones, dando cuenta de ello al Presidente Municipal, para que en el caso de que existan elementos suficientes de prueba se apliquen las sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley;
- III. Substanciar los medios de impugnación previstos por este Reglamento; y,
- IV. Las demás que le confiera este ordenamiento y las disposiciones aplicables.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Dirección de Ingresos Municipales:

- I. Integrar y mantener actualizado el Padrón de Licencias y Giros Mercantiles;
- II. Recibir la solicitud de trámite para expedición de Licencias Municipales de Funcionamiento, de manera física o a través de la página electrónica designada para esto y realizar a petición de los interesados los respectivos cambio de estatus de las licencias;
- III. En los casos de procedencia de la solicitud y previo cumplimiento de los requisitos o autorizaciones respectivas, expedir la licencia municipal correspondiente; y en los casos de negativa, informar al solicitante la razón por la que no se puede otorgar la licencia solicitada;

- IV. Informar al titular de la licencia municipal de Funcionamiento sobre los derechos y obligaciones que le señala el reglamento en el momento de la entrega de Licencia;
- V. Garantizar un adecuado tratamiento de los datos personales de los usuarios contenidos en los expedientes digitales y físicos;
- VI. Garantizar con el área de sistemas, los protocolos de seguridad necesarios para salvaguardar la información contenida en los servidores;
- VII. Depurar el Padrón de licencias conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán;
- VIII. Le corresponde a la Dirección de Ingresos Municipales ordenar la práctica de visitas de inspección respecto las licencias por el personal autorizado, en los términos de la Ley de Ingresos Municipales, y del ordenamiento del presente Reglamento;
- IX. Elaborar y entregar avisos a los propietarios o responsables de los establecimientos relacionados con las actividades inherentes a su establecimiento o giro; y,
- X. Las demás que le confiera este ordenamiento y las disposiciones aplicables.

Artículo 18.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales tendrá dentro de su competencia como atribuciones:

- I. Le corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales el alineamiento, ordenamiento y ubicación de puestos semifijos en tianguis y del comercio informal;
- II. Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, retirar de los comercios mercancías o artículos que pongan en riesgo la salud o la seguridad de la colectividad;
- III. Le corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales la instalación, pintura, mantenimiento y remodelación de la infraestructura de los servicios públicos de mercados;
- IV. Le corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales ordenar los cambios temporales o permanentes en la ubicación de locales cuando así se requiera para la ejecución de alguna obra, por obstrucción de la vía aérea cuando sea necesario y de interés para el municipio;
- V. Señalar áreas de ubicación y características de los puestos en mercados, tianguis y del comercio informal;
- VI. Fijar lugares y días en que deben celebrarse los tianguis en cada mercado público;
- VII. Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos

- Municipales imponer las sanciones a que haya lugar por la aplicación del presente Reglamento de acuerdo a la infracción que se cometa;
- VIII. Le corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales formular y actualizar padrones y registros de los comerciantes para efectos fiscales y de estadísticas; y,
- IX. Le corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales ordenar la práctica de visitas de inspección y vigilancia por el personal autorizado, en los términos de la Ley de Ingresos Municipales, y del ordenamiento del presente Reglamento.

Artículo 19.- Los Mercados Municipales estarán a cargo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, cuyo personal tendrá bajo su responsabilidad la conservación del buen orden, y la vigilancia de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 20.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales a través del personal adscrito deberá representar a la Autoridad Municipal en dichos establecimientos, tianguis y áreas destinadas al comercio informal. El personal adscrito, será nombrado y removido por el Presidente Municipal y se encargará de:

- I. Coordinarse con los regidores del ramo para el desempeño de sus actividades;
- II. Responder personalmente por la apertura y cierre diario de las puertas de acceso a los mercados, hacer cumplir los horarios de trabajo tanto de los locales comerciales de los mercados públicos como en los tianguis y el comercio informal;
- III. Conservar en su poder las llaves de los mercados a su responsabilidad;
- IV. Procurar y mantener el orden en los mercados, tianguis y áreas destinadas al comercio informal, para lo cual podrá disponer de los medios que la autoricen, el Bando y la reglamentación municipal de este Ayuntamiento;
- V. Atender y resolver dentro del ámbito de su competencia, las consultas y problemas planteados por los locatarios de los mercados públicos, los comerciantes informales y la ciudadanía en general;
- VI. Rendir los informes correspondientes a la Presidencia Municipal;
- VII. Vigilar que los interiores y exteriores de los mercados, tianguis y las áreas destinadas al comercio informal guarden condiciones higiénicas y de seguridad;
- VIII. Realizar una constante y estrecha vigilancia del área reservada a zona de mercados; y,
- IX. Coordinar y dirigir el trabajo y desempeño de sus colaboradores, recibir los reportes correspondientes y corregir las irregularidades que observe.

CAPÍTULO IV

DE LOS MERCADOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO

Artículo 21.- Los edificios públicos adquiridos o construidos por la autoridad municipal con fines de arrendar locales a particulares con fines comerciales se regirán por las siguientes normas:

- I. Los interesados en establecer negocios mercantiles en los mercados municipales, deberán presentar su solicitud ante el C. Presidente Municipal, la que deberá contener los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y nacionalidad del interesado;
 - b) Giro mercantil que desea establecer;
 - c) Si fuere extranjero el solicitante debe acreditar su legal permanencia en el país, y que su condición legal le permita ejercer la actividad comercial y que renuncia a la protección de las leyes de su país;
 - d) Si fuere sociedad la solicitante deberá presentar el testimonio de su acta constitutiva con la anotación de su inscripción el Registro Público de Comercio;
 - e) Capital que girará;
 - f) Número de local que pretende ocupar;
 - g) Obtener de la Tesorería Municipal la licencia de funcionamiento para el giro mercantil que pretenda instalar; y,
 - h) Cumplir con los requisitos y disposiciones fiscales, sanitarias, leyes aplicables y demás reglamentos.
- II. Una vez reunidos los requisitos enumerados en la fracción primera que antecede, se otorgará el contrato correspondiente cuya vigencia será por el término de 1 año. Dicho contrato otorga al locatario el derecho de usufructo del local respectivo y ejercer la actividad comercial para lo que fue concedido previo el pago de los derechos respectivos. Quedando estrictamente prohibido a los locatarios, subarrendar, vender, traspasar o gravar en cualquier forma el derecho a ocupar y ejercer el local ya citado, y cualquier operación o contrato que contravenga las disposiciones ya establecidas de pleno derecho se declarará nulo, decretándose la rescisión del contrato;
- III. El importe por el derecho de uso de los locales será el previsto en la Ley de Ingresos Municipales; y,
- IV. Por ningún motivo se permitirá que ninguna persona física o moral ocupe más de dos locales en un solo mercado municipal, ya sea a nombre propio o por interpósita persona.

Artículo 22.- Los predios sin construir que se encuentran anexos a los edificios de los mercados municipales y que son propiedad municipal, también se consideran para los efectos de este Reglamento como parte integrante de los reglamentos, por lo tanto la superficie de los mismos también podrán ser arrendados a

particulares, previos los requisitos necesarios y la autorización correspondiente por parte del Ayuntamiento.

Artículo 23.- Cuando hubiera necesidad de construir ampliaciones para los mercados municipales debiendo utilizarse los predios anexos de propiedad municipal, las personas ocupantes de los mismos quedan obligados a desocuparlos en un término de 60 días contados a partir de la fecha en que se notifique por escrito que deben desocupar el predio y tendrán derecho preferente para que se les arrendé o concesione. Si los ocupantes de los predios no los desocupen dentro del término señalado, será causa para dar por rescindido el contrato que les fue otorgado y por perdido el derecho preferente.

CAPÍTULO V

CONCESIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 24.- Se entiende por concesión, licencia o permiso la autorización a persona física o moral, mediante la cual el Ayuntamiento permite el funcionamiento de cualquier giro comercial o industrial dentro de la circunscripción municipal, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas.

Artículo 25.- La concesión, es el otorgamiento que hace el Gobierno a favor de empresas o de particulares, para la prestación de un Servicio de Utilidad General, de acuerdo a los lineamientos previstos por la Ley Orgánica Municipal vigente en sus numerales 81 y 83.

Artículo 26.- La licencia municipal consiste en la autorización expedida por el Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal mediante las formas oficiales correspondientes para el funcionamiento por tiempo

Artículo 27.- Toda actividad comercial, industrial, profesional o de servicios que realicen los particulares o los organismos públicos requiere para su operación en lugar establecido Licencia Municipal de Funcionamiento.

Artículo 28.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección Ingresos Municipales, llevará a cabo el registro de la actividad comercial e industrial, así como de la prestación de servicios, en el Municipio de Zitácuaro.

Artículo 29.- La licencia municipal de funcionamiento deberá contener de manera clara el nombre del contribuyente ya sea persona física o moral, domicilio, giro, fecha de expedición, vigencia, cadena digital de la e. Firma, códigos QR, número de Licencia o folio, así como los sellos o medidas de seguridad que certifiquen su autenticidad, la Licencia Municipal de Funcionamiento será expedida por la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos Municipales o a través de Internet mediante la página electrónica habilitada para ello.

Artículo 30.- Se requiere Licencia Municipal de Funcionamiento para el inicio de operaciones y funcionamiento de una actividad lícita comercial, industrial y/o de servicios.

Artículo 31.- Las licencias municipales de funcionamiento otorgan a los particulares el derecho a ejercer la actividad en los términos para la cual fue concedida y son válidas durante el año calendario en el que se expida o se refrende.

Artículo 32.- Se considera establecimiento todo aquel inmueble o espacio delimitado, dentro del cual una persona física o moral desarrolla actividades comerciales, industriales de servicios técnicos o profesionales sujetos a las disposiciones del presente ordenamiento. Son tipos de establecimientos:

- I. Establecimiento Comercial: Aquel en el que se realizan preponderantemente, actividades de compra y venta de materias primas o productos de cualquier naturaleza;
- II. Establecimiento Industrial: Aquel en el que se realizan preponderantemente actividades de extracción, producción y/o transformación de materias primas, productos primarios o su transformación en otros productos, para su comercialización; y,
- III. Establecimiento de Prestación de Servicios: Aquel en el que preponderantemente se presta un servicio y en el que ocasionalmente, en forma complementaria, se realiza la comercialización de productos relacionados con la actividad.

Artículo 33.- Todo establecimiento debe contar con las condiciones de construcción y seguridad necesarias para operar el giro o giros para el que este destinado, o bien estar habilitado para cumplir las funciones que se pretende sin menoscabo de la salud e integridad de la sociedad en general.

Artículo 34.- Para su correcto funcionamiento todos los establecimientos deberán contar con las características necesarias para desarrollar las actividades comerciales, industriales o de cualquier tipo de servicio que oferten para los cuales estén destinados. Manteniendo en buen estado las condiciones de funcionamiento en materia de normas de desarrollo urbano, construcción, seguridad, higiene, salubridad, protección civil, protección ambiental y las demás que señalen los ordenamientos aplicables.

Artículo 35.- Para la expedición de Licencia Municipal de Funcionamiento, el establecimiento deberá contar obligatoriamente con dictamen positivo no mayor a 6 meses emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando la naturaleza del giro involucre para su operación el uso continuo de sustancias inflamables, químicas, solventes o de tratamiento especial;
- II. Cuando la naturaleza del giro involucre la comercialización de sustancias inflamables, químicas, solventes o de tratamiento especial;
- III. Cuando el establecimiento tenga un aforo continuo promedio de 25 o más personas; y,
- IV. Cuando el establecimiento comercial tenga una superficie ocupada de más de 150 ciento cincuenta metros cuadrados.

Artículo 36.- La renovación de la licencia municipal de funcionamiento deberá realizarse durante los tres primeros meses del año calendario.

Si no se hiciere el trámite dentro del plazo señalado, se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Ingresos vigente para el municipio y demás ordenamientos aplicables, dicha renovación se realizará en la Dirección de Ingresos Municipales, o bien de manera electrónica de acuerdo a los lineamientos aplicables.

Artículo 37.- Todas las licencias deberán revalidarse o renovarse en las condiciones previstas por la Legislación Fiscal, siempre que en opinión del Ayuntamiento no concurran las causales de la cancelación o revocación y se cumplan los requisitos que marque la Autoridad Municipal y el presente ordenamiento.

Artículo 38.- Las licencias municipales no conceden a sus titulares derechos permanentes ni definitivos. En tal virtud, la Tesorería Municipal podrá en cualquier momento dictar su revocación o cancelación cuando haya causas que lo justifiquen.

Artículo 39.- Los permisos siempre se otorgarán por un periodo preestablecido y se extinguen precisamente en la fecha acordada, pudiendo ser revocados a través de las dependencias competentes siempre cuando existan causas que lo justifiquen.

Artículo 40.- Tratándose de puestos en tianguis, áreas en las que se localice el comercio informal o locales interiores y exteriores de los mercados públicos, la dirección, dependencia o unidad administrativa con las atribuciones conferidas por el propio Ayuntamiento o el Reglamento de la Administración Pública Municipal sólo otorgará un permiso a cada solicitante, con el fin de evitar los monopolios.

Artículo 41.- Todos los contratos de arrendamiento o concesiones deberán celebrarse entre el C. Presidente Municipal o a quien le hayan designado la atribución y la parte interesada, teniendo un término de un año a partir de la fecha de celebración del mismo, teniendo derecho los locatarios a la renovación a su favor. Todos los contratos se firmarán por quintuplicado debiendo quedar los originales y tres copias en la Tesorería Municipal, copia en la Dirección de Servicios Públicos Municipales y una copia para el interesado.

Artículo 42.- Cuando se considere pertinente, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección, dependencia o unidad administrativa con las atribuciones conferidas por el propio Ayuntamiento o el Reglamento de la Administración Pública Municipal podrá concesionar el servicio público de sanitarios establecidos en el interior de los Mercados Públicos o en sus zonas adyacentes.

Artículo 43.- Cuando la licencia o autorización sea para explotar un puesto de periódicos, se dará preferencia a personas con deficiencias físicas o dificultades de locomoción y todo género de capacidades diferentes cuyas facultades le permitan atender las labores.

Artículo 44.- El hecho de que los locatarios, arrendatarios o concesionarios no renueven su contrato anualmente como se estipula en las disposiciones de este reglamento dará lugar a la rescisión del contrato respectivo y deberán desocupar el local o área correspondiente.

Artículo 45.- Por ningún motivo podrán traspasarse, venderse, subarrendarse los locales de los mercados públicos municipales.

Artículo 46.- Cuando los concesionarios o arrendatarios de los mercados deseen ceder sus derechos de usufructo, pondrán en conocimiento de la autoridad municipal el nombre del cesionario y la cantidad fijada con motivo de la cesión, de la cual el 50% deberá ingresar al erario municipal.

Artículo 47.- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los traspasos que se verifiquen entre familiares por causa de muerte del concesionario y en los casos de transmisión a descendientes consanguíneos en línea directa. En cada caso será necesario presentar copia certificada del acta de defunción del autor de la concesión.

Artículo 48.- Para los establecimientos que para la obtención de su Licencia Municipal de Funcionamiento, le fue requerido dictamen positivo expedido por la Dirección de Protección Civil Municipal, para su resello se requerirá que dicho dictamen no tenga una antigüedad mayor a tres años en su fecha de expedición.

Artículo 49.- Para Licencias Municipales de Funcionamiento que para su expedición fue requerido póliza de seguro en cualquiera de sus coberturas, será necesario contar con dicha póliza vigente durante la totalidad del año en que se pretenda resellar. De no contar con la póliza vigente durante el año en curso, no será posible resellar la Licencia Municipal de Funcionamiento.

CAPÍTULO VI

TRÁMITES Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES

Artículo 50.- Si la solicitud de Licencia Municipal de Funcionamiento se presenta sin cumplir los requisitos a que se refiere este reglamento, se devolverá al interesado para que subsane las observaciones omitidas quedando sin efecto dicha solicitud.

Artículo 51.- El titular de una Licencia Municipal de Funcionamiento, tiene las siguientes obligaciones:

- I. Destinar el establecimiento exclusivamente para la explotación del giro que le fue autorizado en la Licencia Municipal de Funcionamiento;
- II. Tener en el establecimiento a la vista del público, la licencia municipal de funcionamiento vigente;
- III. Cumplir estrictamente con el horario que le fue autorizado en caso de establecimientos con venta, expedición y consumo de bebidas alcohólicas;
- IV. Permitir al personal de inspección y vigilancia debidamente acreditados, realizar las diligencias ordenadas por la autoridad, en términos de ley;
- V. Evitar cualquier discriminación de personas para el acceso al establecimiento, salvo los casos que prevé este Reglamento;
- VI. Impedir que se crucen apuestas en el interior de los establecimientos, excepto cuando se tenga la autorización de las autoridades competentes;
- VII. Dar aviso inmediato a las autoridades competentes en caso

de que se altere el orden y la seguridad dentro del establecimiento;

- VIII. Abstenerse de contaminar la vía pública, los drenajes o el medio ambiente con desechos sólidos, líquidos, gaseosos o con emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores, vapores o contaminación visual que excedan los límites establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas o las disposiciones legales aplicables, así como los criterios y normas que expidan las autoridades competentes; y,
- IX. Solicitar ante la jurisdicción sanitaria correspondiente los dictámenes que para el funcionamiento y operación del establecimiento se requieran.

Artículo 52.- La Licencia Municipal de Funcionamiento deberá ser mostrada tantas veces sea requerida por el personal legalmente autorizado y debidamente identificado por la Administración Pública Municipal.

Artículo 53.- La Licencia Municipal de funcionamiento no ampara el o los anuncios utilizados colocados en el establecimiento, por lo que su trámite deberá realizarse de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Zitácuaro, Michoacán y demás lineamientos aplicables.

Artículo 54.- Las Licencias Municipales de Funcionamiento, los permisos, y concesiones podrán ser cancelados o revocados por el C. Presidente Municipal por las siguientes causas:

- I. A petición del interesado;
- II. Por violar o infringir gravemente las disposiciones del presente Reglamento;
- III. Por inhabilitación o clausura del establecimiento por una causa que ocasione grave perjuicio al Ayuntamiento;
- IV. Por arrendar, traspasar, vender, sin dar el aviso correspondiente a la autoridad municipal;
- V. Por no cumplir con las condiciones o términos para lo cual fue otorgada la Licencia Municipal de Funcionamiento;
- VI. Por falta de resello dentro de los primeros tres meses del año en curso;
- VII. Por haber presentado y proporcionado datos o documentos falsos, así como documentos alterados sin haber cumplido con los requisitos que establece este Reglamento;
- VIII. Por la realización de actividades ilícitas al interior del establecimiento;
- IX. Por uso indebido de la vía pública sin previa autorización por parte de la Secretaría del Ayuntamiento; y,

- X. Por fallecimiento del titular, cuando no fueren susceptibles de ser transmitido el derecho por sucesión testamentaria o legítima.

Artículo 55.- Las licencias municipales de funcionamiento serán canceladas mediante acto administrativo firmado por la Autoridad Fiscal Municipal, señalando las causales que dieron origen.

CAPÍTULO VII DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 56.- Todos los establecimientos comerciales, industriales y de servicios deberán abstenerse de:

- I. Utilizar o invadir la vía pública para la prestación de servicios o la realización de las actividades sin autorización correspondiente a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Permitir que en el interior del establecimiento se realicen conductas que representen una falta administrativa o un delito;
- III. Vender a menores de edad alcohol, tabaco, enervantes, sustancias de uso controlado, tales como pinturas en aerosol, solventes, o cualquier otra sustancia que pueda ser utilizada con fines de drogadicción; y,
- IV. Contratar menores de edad sin la autorización correspondiente en el caso que el giro o actividad si lo permita.

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS

Artículo 57.- Los titulares de las Licencias Municipales de Funcionamiento, tienen derecho a que exista reglamentación vigente aplicable a sus establecimientos comerciales así como a la atención oportuna y eficaz por parte de los funcionarios municipales.

Artículo 58.- Dentro de un plazo no mayor a 10 diez días hábiles a partir de la recepción de la solicitud y requisitos correspondientes para la expedición de Licencias de Funcionamiento Municipal, la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos Municipales verificará la información contenida y la documentación acompañada. La resolución que dicte en los términos que conceda, condicione o niegue la licencia, tendrá que ser notificada de manera oficial al usuario.

Artículo 59.- La autoridad municipal deberá entregar al usuario acuse de recibo de la solicitud de trámite de la Licencia Municipal de Funcionamiento, siempre y cuando el usuario presente debidamente la documentación y requisitos de acuerdo con el giro que pretende desarrollar.

Artículo 60.- Si la autoridad municipal no dicta la resolución expresa dentro del término a que se refiere el artículo anterior de este reglamento, el interesado podrá iniciar los procedimientos conforme a la normatividad en materia de procedimiento administrativo.

CAPÍTULO IX

USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, PARA EL TRÁMITE DE LA LICENCIA MUNICIPAL Y DICTÁMENES EN EL MUNICIPIO DE ZITACUARO, MICHOACÁN

Artículo 61.- El objetivo primordial es simplificar, facilitar y agilizar las comunicaciones, procedimientos y actos jurídicos de las dependencias y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal que intervienen en el otorgamiento de las Licencias Municipales de Funcionamiento a través de medios de trámites electrónicos.

Artículo 62.- El Ayuntamiento, se obliga a dotar los requerimientos de recursos materiales, financieros y de capital humano necesarios para el correcto funcionamiento del proceso de los trámites a través de medios electrónicos.

Artículo 63.- Para obtener una Licencia Municipal de Funcionamiento el interesado formulará solicitud a través de la Página Electrónica o en los medios electrónicos que para tal efecto sean aprobados y establecidos por la Administración Pública Municipal.

Artículo 64.- Aquellos usuarios que realicen el trámite de su Licencia Municipal de Funcionamiento a través de la Página Electrónica designada, podrán imprimirla directamente en un plazo no mayor a 72 setenta y dos horas y tendrá la misma validez que el cartoncillo entregado en la dependencia responsable.

Artículo 65.- Para los trámites de la Licencia Municipal de Funcionamiento así como solicitud de dictámenes, será indispensable el uso de la e.firma como medio de autenticación del usuario.

Artículo 66.- Los trámites electrónicos deberán contener los siguientes principios rectores:

- I. **Autenticidad:** certeza de que un mensaje de datos ha sido emitido por el firmante y por lo tanto le es atribuible su contenido y las consecuencias jurídicas que del mismo se deriven por la expresión de su voluntad;
- II. **Confidencialidad:** que la información se encuentra controlada, protegida de su acceso y de su distribución no autorizada;
- III. **Conservación:** que un mensaje de datos puede existir permanentemente y es susceptible de reproducción;
- IV. **Equivalencia funcional:** consiste en que la firma electrónica en un mensaje de datos satisface el requisito de firma del mismo modo que la firma autógrafa en los documentos impresos;
- V. **Integridad:** que el mensaje de datos permanecerá completo e inalterado, sin considerar los cambios que hubiere sufrido el medio que lo contiene, como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación;
- VI. **Neutralidad tecnológica:** implica hacer uso de la tecnología necesaria sin que se favorezca alguna en lo particular; y,

VII. **No Repudio:** consiste en que la firma electrónica contenida en mensajes de datos garantiza la autoría e integridad del documento y que dicha firma corresponde exclusivamente al firmante.

Artículo 67.- No podrán utilizar medios electrónicos las dependencias o entidades que no cumplan con los principios establecidos en el artículo que antecede, así como en aquellos actos, que las disposiciones legales requieran la comparecencia de los servidores públicos o exijan firma autógrafa.

Artículo 68.- Las dependencias y entidades deberán dar el mismo trato a los particulares que hagan uso de los medios electrónicos en aquellos trámites o procedimientos administrativos que se sigan ante las mismas, respecto de aquellos que no los utilicen.

Artículo 69.- En caso de resoluciones administrativas o actos entre dependencias, que consten en documentos impresos, el funcionario competente, en representación de la dependencia de que se trate, podrá expresar su voluntad para emitir la resolución o acto plasmando en el documento impreso una línea o cadena digital expresada en caracteres alfanuméricos y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

Artículo 70.- Los certificados digitales expedidos fuera del Municipio de Zitácuaro tendrán la validez y producirán los efectos jurídicos reconocidos en el presente Reglamento, siempre y cuando tales certificados cumplan los principios rectores establecidos en su cadena digital:

- I. Nombre de la autoridad que emite el documento;
- II. Registro Federal de Contribuyentes;
- III. Hora de expedición del documento;
- IV. Fecha de expedición del documento;
- V. Folio de trámite;
- VI. Domicilio de la dependencia donde se realizó el trámite; y,
- VII. E. Firma del Secretario de la dependencia.

Artículo 71.- El solicitante tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar datos veraces, completos, oportunos y exactos;
- II. Informar de inmediato sobre cualquier modificación a los datos personales que estén contenidos en el certificado digital;
- III. Cualquier otra que se acuerde al momento de la firma del certificado digital o que se establezca dentro de las disposiciones aplicables; y,
- IV. Contar con certificado digital vigente.

Artículo 72.- Es competencia de la Dirección de Ingresos Municipales revisar los límites de los certificados y su validez, así como vigencia, suspensión, revocación o caducidad del certificado digital.

CAPÍTULO X

DE LAS ZONAS Y GIROS COMERCIALES

Artículo 73.- La denominación y área de las zonas estará a criterio de la Autoridad Municipal conforme a la actividad comercial que se ejerza, en los términos del artículo ocho de este Reglamento.

Artículo 74.- La denominación y naturaleza de las zonas podrán ser:

- I. Zona prohibida;
- II. Zona restringida;
- III. Zona intensiva;
- IV. Zona céntrica; y,
- V. Zona periférica (sin restricciones).

Artículo 75.- Se considera giro comercial para efectos de este ordenamiento el tipo de actividad o actividades que se desarrollan en un establecimiento relativas a la producción, comercialización, distribución, renta o alquiler de bienes o prestación de servicios u otras similares, autorizadas por la Licencia Municipal de Funcionamiento respectiva

Artículo 76.- La expresión o descripción del giro que el comerciante manifieste deberá ser claro, detallado y sin omisiones para clasificar adecuadamente al contribuyente.

Artículo 77.- La denominación de giros y propaganda comercial deberá de ser en castellano. Los comerciantes explotarán sólo el giro que en forma categórica han manifestado en licencia respectiva.

Artículo 78.- Para hacer un cambio o ampliación de giro tratándose de comercio formal o permanente, los comerciantes deberán obtener un permiso de la Tesorería Municipal, previa la solicitud correspondiente, en las formas previstas por la Ley, el cambio de giro del comercio informal deberá ser autorizado por la dirección o dependencia encargada de la regulación de la actividad de acuerdo al Reglamento de la Administración Pública Municipal.

Artículo 79.- En el Municipio de Zitácuaro Michoacán, los giros se clasifican según su impacto de la siguiente manera:

- I. **BAJO IMPACTO:** Giros que pertenecen al Sistema de Apertura Rápida de Empresas, por sus siglas conocidos como: SARE, a este grupo pertenecen todos aquellos negocios que no requieren la expedición de ningún tipo de dictamen para la expedición de la Licencia, por ser de bajo o nulo riesgo, solo bastará la revisión y calificación de los documentos que exhiba el interesado ante la Dirección de Ingresos Municipales para que se autorice su expedición con el objetivo primordial de reducir y optimizar trámites

y tiempos de respuesta revisando y mejorando sus procesos hacia el particular. Una de las principales características de los Giros SARE o de bajo impacto es que no rebasen los 150 ciento cincuenta metros cuadrados de superficie de suelo utilizada para el establecimiento comercial;

- II. **MEDIANO IMPACTO:** Son todas aquellas actividades económicas que por sus características en su instalación, ubicación, apertura y operación representan un medio impacto para la población y que para su apertura requieren la obtención de algún o algunos dictámenes o verificaciones emitidos por autoridades ya sea Federales, Estatales y/o Municipales;
- III. **ALTO IMPACTO:** Son aquellas actividades económicas que por sus características en su ubicación, giro, instalación, apertura y operación, representan un riesgo para la población, y para proteger la vida, la salud, el medio ambiente y la seguridad, por lo que se hace necesario obtener autorizaciones de diversas dependencias Federales, Estatales y/o Municipales; y,
- IV. **GIROS ROJOS:** Son todos aquellos establecimientos que para su apertura requieren la expedición de algún o algunos dictámenes o verificaciones emitidos por autoridades ya sea Federales, Estatales o Municipales y que sus actividades están relacionadas con la expedición, venta y consumo de bebidas alcohólicas y estos podrán ser de mediano y alto impacto y su regulación está basada en su reglamento correspondiente.

Artículo 80.- Para la expedición de Licencia Municipal de Funcionamiento, los giros se dividen de acuerdo a sus requisitos de la siguiente manera:

- I. Establecimiento comerciales mostrados en el Anexo 1, que para la expedición de Licencia Municipal de Funcionamiento es necesario:
- Solicitud firmada por el titular o el representante legal;
 - Copia de identificación oficial del titular o representante legal;
 - Identificación Oficial de la Persona que realice el trámite;
 - Cédula de identificación Fiscal con obligaciones;
 - Acreditar la posesión legal del inmueble (copia de escrituras, copia del contrato de arrendamiento o comodato vigente);
 - Copia de comprobante de Domicilio del local vigente no mayor a 4 meses;
 - En caso de persona moral, copia del Acta Constitutiva;

h) Copia del Poder Notarial del Representante Legal; y,

i) Pago de derechos municipales por expedición, si aplicase.

II. Establecimientos comerciales mostrados en el Anexo 2, que para la expedición de Licencia Municipal de Funcionamiento es necesario:

a) Solicitud firmada por el titular o el representante legal;

b) Copia de identificación oficial del titular o representante legal;

c) Identificación Oficial de la Persona que realice el trámite;

d) Cédula de identificación Fiscal con obligaciones;

e) Acreditar la posesión legal del inmueble (copia de escrituras, copia del contrato de arrendamiento o comodato) vigente;

f) Copia de comprobante de Domicilio del local vigente no mayor a 4 meses;

g) En caso de persona moral, copia del Acta Constitutiva;

h) Copia del Poder Notarial del Representante Legal;

i) Pago de derechos municipales por expedición, si aplicase; y,

j) Dictamen positivo emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal en el que exprese que se dan las condiciones de seguridad óptimas para la operación del giro comercial, de conformidad con el artículo 34 de este reglamento, dicho dictamen deberá contar con vigencia no mayor a seis meses de su expedición.

III. Establecimientos comerciales mostrados en el Anexo 3, que para la expedición de Licencia Municipal de Funcionamiento es necesario:

a) Solicitud firmada por el titular o el representante legal;

b) Copia de identificación oficial del titular o representante legal;

c) Identificación Oficial de la Persona que realice el trámite;

d) Cédula de identificación Fiscal con obligaciones;

e) Acreditar la posesión legal del inmueble (copia de

- escrituras, copia del contrato de arrendamiento o comodato) vigente;
- f) Copia de comprobante de Domicilio del local vigente no mayor a 4 meses;
- g) En caso de persona moral, copia del Acta Constitutiva;
- h) Copia del Poder Notarial del Representante Legal;
- i) Pago de derechos municipales por expedición, si aplicase; y,
- j) Registro ante SEMARNAT donde se describan los desechos que se producen por motivo de la operación del establecimiento comercial los cuales serán recogidos por empresa privada.
- IV. Establecimientos comerciales mostrados en el Anexo 4, que para la expedición de Licencia Municipal de Funcionamiento es necesario:
- a) Solicitud firmada por el titular o el representante legal;
- b) Copia de identificación oficial del titular o representante legal;
- c) Identificación oficial de la persona que realice el trámite;
- d) Cédula de identificación fiscal con obligaciones;
- e) Acreditar la posesión legal del inmueble (copia de escrituras, copia del contrato de arrendamiento o comodato) vigente;
- f) Copia de comprobante de domicilio del local vigente no mayor a 4 meses;
- g) En caso de persona moral, copia del acta constitutiva;
- h) Copia del Poder Notarial del Representante Legal;
- i) Pago de derechos municipales por expedición, si aplicase;
- j) Dictamen positivo emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal en el que exprese que se dan las condiciones de seguridad óptimas para la operación del giro comercial, de conformidad con el artículo 34 de este reglamento, dicho dictamen deberá contar con vigencia no mayor a seis meses de su expedición; y,
- k) Licencia de Uso de Suelo Comercial expedida por la Dirección de Obras Públicas, de conformidad con el artículo 33 de este Reglamento.
- V. Establecimientos comerciales mostrados en el Anexo 5, que para la expedición de Licencia Municipal de Funcionamiento es necesario:
- a) Solicitud firmada por el titular o el representante legal;
- b) Copia de identificación oficial del titular o representante legal;
- c) Identificación oficial de la persona que realice el trámite;
- d) Cédula de identificación fiscal con obligaciones;
- e) Acreditar la posesión legal del inmueble (copia de escrituras, copia del contrato de arrendamiento o comodato) vigente;
- f) Copia de comprobante de domicilio del local vigente no mayor a 4 meses;
- VI. Establecimientos comerciales mostrados en el Anexo 6, que para la expedición de licencia municipal de funcionamiento es necesario:
- a) Solicitud firmada por el titular o el representante legal;
- b) Copia de identificación oficial del titular o representante legal;
- c) Identificación oficial de la persona que realice el trámite;
- d) Cédula de identificación fiscal con obligaciones;
- e) Acreditar la posesión legal del inmueble (copia de escrituras, copia del contrato de arrendamiento o comodato) vigente;
- f) Copia de comprobante de domicilio del local vigente no mayor a 4 meses;

- g) En caso de persona moral, copia del acta constitutiva;
- h) Copia del Poder Notarial del Representante Legal;
- i) Pago de derechos municipales por expedición, si aplicase; y,
- j) Dictamen positivo emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal en el que exprese que se dan las condiciones de seguridad óptimas para la operación del giro comercial, de conformidad con el artículo 34 de este Reglamento, dicho dictamen deberá contar con vigencia no mayor a seis meses de su expedición.
- VII. Establecimientos comerciales mostrados en el Anexo 7, que para la expedición de licencia municipal de funcionamiento es necesario:
- a) Solicitud firmada por el titular o el representante legal;
- b) Copia de identificación oficial del titular o representante legal;
- c) Identificación oficial de la persona que realice el trámite;
- d) Cédula de identificación fiscal con obligaciones;
- e) Acreditar la posesión legal del inmueble (copia de escrituras, copia del contrato de arrendamiento o comodato) vigente;
- f) Copia de comprobante de domicilio del local vigente no mayor a 4 meses;
- g) En caso de persona moral, copia del acta constitutiva;
- h) Copia del Poder Notarial del Representante Legal;
- i) Pago de derechos municipales por expedición, si aplicase;
- j) Dictamen positivo emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal en el que exprese que se dan las condiciones de seguridad óptimas para la operación del giro comercial, de conformidad con el artículo 34 de este Reglamento, dicho dictamen deberá contar con vigencia no mayor a seis meses de su expedición;
- k) Licencia de Uso de Suelo Comercial expedida por la Dirección de Obras Públicas, de conformidad con el artículo 33 de este Reglamento; y,
- l) Dictamen positivo en Materia de Impacto Ambiental expedido por la Dirección de Ecología.
- IX. Establecimientos comerciales mostrados en el Anexo 9, que para la expedición de Licencia Municipal de Funcionamiento es necesario:
- a) Solicitud firmada por el titular o el representante legal;
- b) Copia de identificación oficial del titular o representante legal;
- c) Identificación oficial de la persona que realice el trámite;
- d) Cédula de identificación fiscal con obligaciones;
- e) Acreditar la posesión legal del inmueble (copia de escrituras, copia del contrato de arrendamiento o comodato) vigente;
- f) Copia de comprobante de domicilio del local vigente no mayor a 4 meses;
- VIII. Establecimientos comerciales mostrados en el Anexo 8, que para la expedición de licencia municipal de funcionamiento es necesario:
- a) Solicitud firmada por el titular o el representante

- g) En caso de persona moral, copia del acta constitutiva;
- h) Copia del Poder Notarial del Representante Legal;
- i) Pago de derechos municipales por expedición, si aplicase;
- j) Dictamen positivo emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal en el que exprese que se dan las condiciones de seguridad óptimas para la operación del giro comercial, de conformidad con el artículo 34 de este reglamento, dicho dictamen deberá contar con vigencia no mayor a seis meses de su expedición; y,
- k) Dictamen positivo en Materia de Impacto Ambiental expedido por la Dirección de Ecología.
- X. Establecimientos comerciales mostrados en el Anexo 10, que para la expedición de Licencia Municipal de Funcionamiento es necesario:
- a) Solicitud firmada por el titular o el representante legal;
- b) Copia de identificación oficial del titular o representante legal;
- c) Identificación oficial de la persona que realice el trámite;
- d) Cédula de identificación fiscal con obligaciones;
- e) Acreditar la posesión legal del inmueble (copia de escrituras, copia del contrato de arrendamiento o comodato) vigente;
- f) Copia de comprobante de domicilio del local vigente no mayor a 4 meses;
- g) En caso de persona moral, copia del acta constitutiva;
- h) Copia del Poder Notarial del Representante Legal;
- i) Pago de derechos municipales por expedición, si aplicase;
- j) Dictamen positivo emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal en el que exprese que se dan las condiciones de seguridad óptimas para la operación del giro comercial, de conformidad con el artículo 34 de este reglamento, dicho dictamen deberá contar con vigencia no mayor a seis meses de su expedición; y,
- k) Registro ante SEMARNAT donde se describan los desechos que se producen por motivo de la operación del establecimiento comercial los cuales serán recogidos por empresa privada.
- XII. Establecimientos comerciales mostrados en el anexo 12, que para la expedición de Licencia Municipal de Funcionamiento es necesario:
- a) Solicitud firmada por el titular o el representante legal;
- b) Copia de identificación oficial del titular o representante legal;
- c) Identificación oficial de la persona que realice el trámite;
- d) Cédula de identificación fiscal con obligaciones;
- e) Acreditar la posesión legal del inmueble (copia de escrituras, copia del contrato de arrendamiento o comodato) vigente;
- XI. Establecimientos comerciales mostrados en el Anexo 11,
- que para la expedición de Licencia Municipal de Funcionamiento es necesario:
- a) Solicitud firmada por el titular o el representante legal;
- b) Copia de identificación oficial del titular o representante legal;
- c) Identificación oficial de la persona que realice el trámite;
- d) Cédula de identificación fiscal con obligaciones;
- e) Acreditar la posesión legal del inmueble (copia de escrituras, copia del contrato de arrendamiento o comodato) vigente;

- f) Copia de comprobante de domicilio del local vigente no mayor a 4 meses;
- g) En caso de persona moral, copia del acta constitutiva;
- h) Copia del Poder Notarial del Representante Legal;
- i) Pago de derechos municipales por expedición, si aplicase;
- j) Dictamen positivo emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal en el que exprese que se dan las condiciones de seguridad óptimas para la operación del giro comercial, de conformidad con el artículo 34 de este reglamento, dicho dictamen deberá contar con vigencia no mayor a seis meses de su expedición;
- k) Licencia de Uso de Suelo Comercial expedida por la Dirección de Obras Públicas, de conformidad con el artículo 33 de este Reglamento;
- l) Registro ante SEMARNAT donde se describan los desechos que se producen por motivo de la operación del establecimiento comercial los cuales serán recogidos por empresa privada;
- m) Inspección positiva por parte de la Jefatura de Inspectores de Ingresos Municipales; y,
- n) Dictamen de factibilidad emitido por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Zitácuaro.
- XIII. Establecimientos comerciales mostrados en el anexo 13, que para la expedición de Licencia Municipal de Funcionamiento es necesario:
- a) Solicitud firmada por el titular o el representante legal;
- b) Copia de identificación oficial del titular o representante legal;
- c) Identificación oficial de la persona que realice el trámite;
- d) Cédula de identificación fiscal con obligaciones;
- e) Acreditar la posesión legal del inmueble (copia de escrituras, copia del contrato de arrendamiento o comodato) vigente;
- f) Copia de comprobante de domicilio del local vigente no mayor a 4 meses;
- g) En caso de persona moral, copia del acta constitutiva;
- h) Copia del Poder Notarial del Representante Legal;
- i) Pago de derechos municipales por expedición, si aplicase;
- j) Dictamen positivo emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal en el que exprese que se dan las condiciones de seguridad óptimas para la operación del giro comercial, de conformidad con el artículo 34 de este reglamento, dicho dictamen deberá contar con vigencia no mayor a seis meses de su expedición; y,
- k) Inspección positiva por parte de la Jefatura de Inspectores de Ingresos Municipales.
- XIV. Establecimientos comerciales mostrados en el anexo 14, que para la expedición de licencia municipal de funcionamiento es necesario:
- a) Solicitud firmada por el titular o el representante legal;
- b) Copia de identificación oficial del titular o representante legal;
- c) Identificación oficial de la persona que realice el trámite;
- d) Cédula de identificación fiscal con obligaciones;
- e) Acreditar la posesión legal del inmueble (copia de escrituras, copia del contrato de arrendamiento o comodato) vigente;
- f) Copia de comprobante de domicilio del local vigente no mayor a 4 meses;
- g) En caso de persona moral, copia del acta constitutiva;
- h) Copia del Poder Notarial del Representante Legal;
- i) Pago de derechos municipales por expedición, si aplicase;
- j) Dictamen positivo emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal en el que exprese que se dan las condiciones de seguridad óptimas para la operación del giro comercial, de conformidad con el artículo 34 de este reglamento, dicho dictamen deberá contar con vigencia no mayor a seis meses de su expedición; y,
- k) Inspección positiva por parte de la Jefatura de Inspectores de Ingresos Municipales.
- XV. Establecimientos comerciales mostrados en el anexo 15,

que para la expedición de licencia municipal de funcionamiento es necesario:

- a) Solicitud firmada por el titular o el representante legal;
- b) Copia de identificación oficial del titular o representante legal;
- c) Identificación oficial de la persona que realice el trámite;
- d) Cédula de identificación fiscal con obligaciones;
- e) Acreditar la posesión legal del inmueble (copia de escrituras, copia del contrato de arrendamiento o comodato) vigente;
- f) Copia de comprobante de domicilio del local vigente no mayor a 4 meses;
- g) En caso de persona moral, copia del acta constitutiva;
- h) Copia del Poder Notarial del Representante Legal;
- i) Pago de derechos municipales por expedición, si aplicase;
- j) Dictamen positivo emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal en el que exprese que se dan las condiciones de seguridad óptimas para la operación del giro comercial, de conformidad con el artículo 34 de este reglamento, dicho dictamen deberá contar con vigencia no mayor a seis meses de su expedición; y,
- k) Autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional.

XVI. Establecimientos comerciales mostrados en el anexo 16, que para la expedición de Licencia Municipal de Funcionamiento es necesario:

- a) Solicitud firmada por el titular o el representante legal;
- b) Copia de identificación oficial del titular o representante legal;
- c) Identificación oficial de la persona que realice el trámite;
- d) Cédula de identificación Fiscal con obligaciones;
- e) Acreditar la posesión legal del inmueble (copia de escrituras, copia del contrato de arrendamiento o comodato) vigente;
- f) Copia de comprobante de domicilio del local

vigente no mayor a 4 meses;

- g) En caso de persona moral, copia del acta constitutiva;
- h) Copia del Poder Notarial del Representante Legal;
- i) Pago de derechos municipales por expedición, si aplicase;
- j) Dictamen positivo emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal en el que exprese que se dan las condiciones de seguridad óptimas para la operación del giro comercial, de conformidad con el artículo 34 de este reglamento, dicho dictamen deberá contar con vigencia no mayor a seis meses de su expedición;
- k) Licencia de Uso de Suelo Comercial expedida por la Dirección de Obras Públicas, de conformidad con el artículo 33 de este Reglamento; y,
- l) Autorización de la Secretaría de Gobernación.

XVII. Establecimientos comerciales mostrados en el anexo 17, que para la expedición de licencia municipal de funcionamiento es necesario:

- a) Solicitud firmada por el titular o el representante legal;
- b) Copia de identificación oficial del titular o representante legal;
- c) Identificación oficial de la persona que realice el trámite;
- d) Cédula de identificación fiscal con obligaciones;
- e) Acreditar la posesión legal del inmueble (copia de escrituras, copia del contrato de arrendamiento o comodato) vigente;
- f) Copia de comprobante de domicilio del local vigente no mayor a 4 meses;
- g) En caso de persona moral, copia del acta constitutiva;
- h) Copia del Poder Notarial del Representante Legal;
- i) Pago de derechos municipales por expedición, si aplicase;y,
- j) Inspección positiva por parte de la Jefatura de Inspectores de Ingresos Municipales.

XVIII. Establecimientos comerciales mostrados en el Anexo 18, que para la expedición de Licencia Municipal de Funcionamiento es necesario:

- | | |
|---|---|
| <p>a) Solicitud firmada por el titular o el representante legal;</p> <p>b) Copia de identificación oficial del titular o representante legal;</p> <p>c) Identificación oficial de la persona que realice el trámite;</p> <p>d) Cédula de identificación fiscal con obligaciones;</p> <p>e) Acreditar la posesión legal del inmueble (copia de escrituras, copia del contrato de arrendamiento o comodato) vigente;</p> <p>f) Copia de comprobante de domicilio del local vigente no mayor a 4 meses;</p> <p>g) En caso de persona moral, copia del acta constitutiva;</p> <p>h) Copia del Poder Notarial del Representante Legal;</p> <p>i) Pago de derechos municipales por expedición, si aplicase;</p> <p>j) Dictamen positivo emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal en el que exprese que se dan las condiciones de seguridad óptimas para la operación del giro comercial, de conformidad con el artículo 34 de este reglamento, dicho dictamen deberá contar con vigencia no mayor a seis meses de su expedición;</p> <p>k) Licencia de Uso de Suelo Comercial expedida por la Dirección de Obras Públicas, de conformidad con el artículo 33 de este Reglamento;</p> <p>l) Calibración de Básculas actualizada y autorizada por la Procuraduría Federal del Consumidor o las personas físicas o morales acreditadas ante la misma;</p> <p>m) Licencia Sanitaria, expedida por la autoridad correspondiente Jurisdicción Sanitaria correspondiente;</p> <p>n) Copia del recibo de pago de predial vigente a la fecha de la solicitud; y,</p> <p>o) Copia del recibo de pago por servicio de agua vigente a la fecha de la solicitud.</p> | <p>b) Copia de identificación oficial del titular o representante legal;</p> <p>c) Identificación oficial de la persona que realice el trámite;</p> <p>d) Cédula de identificación fiscal con obligaciones;</p> <p>e) Acreditar la posesión legal del inmueble (copia de escrituras, copia del contrato de arrendamiento o comodato) vigente;</p> <p>f) Copia de comprobante de domicilio del local vigente no mayor a 4 meses;</p> <p>g) En caso de persona moral, copia del acta constitutiva;</p> <p>h) Copia del Poder Notarial del Representante Legal;</p> <p>i) Pago de derechos municipales por expedición, si aplicase;</p> <p>j) Dictamen positivo emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal en el que exprese que se dan las condiciones de seguridad óptimas para la operación del giro comercial, de conformidad con el artículo 34 de este reglamento, dicho dictamen deberá contar con vigencia no mayor a seis meses de su expedición;</p> <p>k) Licencia de Uso de Suelo Comercial expedida por la Dirección de Obras Públicas, de conformidad con el artículo 33 de este Reglamento; y,</p> <p>l) Evaluación en Materia de Impacto Ambiental expedido por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático del Estado.</p> |
|---|---|
- XIX. Establecimientos comerciales mostrados en el anexo 19, que para la expedición de licencia municipal de funcionamiento es necesario:
- | | |
|--|---|
| <p>a) Solicitud firmada por el titular o el representante legal;</p> | <p>b) Copia de identificación oficial del titular o representante legal;</p> <p>c) Identificación oficial de la persona que realice el trámite;</p> <p>d) Cédula de identificación fiscal con obligaciones;</p> <p>e) Acreditar la posesión legal del inmueble (copia de escrituras, copia del contrato de arrendamiento o comodato) vigente;</p> <p>f) Copia de comprobante de domicilio del local vigente no mayor a 4 meses;</p> |
|--|---|
- XX. Establecimientos comerciales mostrados en el anexo 20, que para la expedición de Licencia Municipal de Funcionamiento es necesario:
- | | |
|--|--|
| <p>a) Solicitud firmada por el titular o el representante legal;</p> <p>b) Copia de identificación oficial del titular o representante legal;</p> <p>c) Identificación oficial de la persona que realice el trámite;</p> <p>d) Cédula de identificación fiscal con obligaciones;</p> <p>e) Acreditar la posesión legal del inmueble (copia de escrituras, copia del contrato de arrendamiento o comodato) vigente;</p> <p>f) Copia de comprobante de domicilio del local vigente no mayor a 4 meses;</p> | <p>a) Solicitud firmada por el titular o el representante legal;</p> <p>b) Copia de identificación oficial del titular o representante legal;</p> <p>c) Identificación oficial de la persona que realice el trámite;</p> <p>d) Cédula de identificación fiscal con obligaciones;</p> <p>e) Acreditar la posesión legal del inmueble (copia de escrituras, copia del contrato de arrendamiento o comodato) vigente;</p> <p>f) Copia de comprobante de domicilio del local vigente no mayor a 4 meses;</p> |
|--|--|

- g) En caso de persona moral, copia del acta constitutiva;
- h) Copia del Poder Notarial del Representante Legal;
- i) Pago de derechos municipales por expedición, si aplicase;
- j) Dictamen positivo emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal en el que exprese que se dan las condiciones de seguridad óptimas para la operación del giro comercial, de conformidad con el artículo 34 de este reglamento, dicho dictamen deberá contar con vigencia no mayor a seis meses de su expedición;
- k) Licencia de Uso de Suelo Comercial expedida por la Dirección de Obras Públicas, de conformidad con el artículo 33 de este Reglamento;
- l) Inspección positiva por parte de la Jefatura de Inspectores de Ingresos Municipales,
- m) Autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional; y,
- n) Evaluación en Materia de Impacto Ambiental expedido por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático del Estado.
- XXI. Establecimientos comerciales mostrados en el anexo 21, que para la expedición de licencia municipal de funcionamiento es necesario:
- a) Solicitud firmada por representante legal o persona con suficiente capacidad para realizar el acto;
- b) Cédula de identificación fiscal con obligaciones;
- c) Copia de acta constitutiva en caso de ser persona moral;
- d) Comprobante de domicilio del lugar donde se pretende establecer el giro comercial;
- e) Recibo de agua pagado del lugar donde se pretende establecer el giro comercial;
- f) Dictamen de factibilidad expedido por SAPAS del lugar donde se pretende establecer el giro comercial;
- g) Recibo predial pagado del lugar donde se pretende establecer el giro comercial;
- h) Licencia de Uso de Suelo Comercial expedida por la Dirección de Obras Públicas, de conformidad con el artículo 33 de este Reglamento;
- i) Dictamen expedido por parte de ASEA, ya sea Evaluación de Impacto Ambiental o Licencia Ambiental Única según corresponda; y,
- j) Permiso por parte de CRE para la comercialización, transporte, almacenamiento y distribución de Hidrocarburos, según sea el caso.
- XXII. Establecimientos comerciales mostrados en el anexo 22, que para la expedición de licencia municipal de funcionamiento es necesario:
- a) Dictamen expedido por parte de ASEA, ya sea Evaluación de Impacto Ambiental o Licencia Ambiental Única según corresponda;
- b) Permiso por parte de CRE para la comercialización, transporte, almacenamiento y distribución de Hidrocarburos, según sea el caso;
- c) Solicitud firmada por el titular o el representante legal;
- d) Copia de identificación oficial del titular o representante legal;
- e) Identificación oficial de la persona que realice el trámite;
- f) Cédula de identificación fiscal con obligaciones;
- g) Acreditar la posesión legal del inmueble (copia de escrituras, copia del contrato de arrendamiento o comodato) vigente;
- h) Copia de comprobante de domicilio del local vigente no mayor a 4 meses;
- i) En caso de persona moral, copia del acta constitutiva;
- j) Copia del Poder Notarial del Representante Legal;
- k) Pago de derechos municipales por expedición, si aplicase;
- l) Dictamen positivo emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal en el que exprese que se dan las condiciones de seguridad óptimas para la operación del giro comercial, de conformidad con el artículo 34 de este reglamento, dicho dictamen deberá contar con vigencia no mayor a seis meses de su expedición;
- m) Licencia de Uso de Suelo Comercial expedida por la Dirección de Obras Públicas, de conformidad con el artículo 33 de este Reglamento;
- n) Inspección positiva por parte de la Jefatura de Inspectores de Ingresos Municipales; y,

- o) Evaluación en Materia de Impacto Ambiental expedido por la Dirección de Ecología del Municipio.

XXIII. Establecimientos comerciales mostrados en el anexo 23, que para la expedición de licencia municipal de funcionamiento es necesario:

- a) Solicitud firmada por el titular o el representante legal;
- b) Copia de identificación oficial del titular o representante legal;
- c) Identificación oficial de la persona que realice el trámite;
- d) Cédula de identificación fiscal con obligaciones;
- e) Acreditar la posesión legal del inmueble (copia de escrituras, copia del contrato de arrendamiento o comodato) vigente;
- f) Copia de comprobante de domicilio del local vigente no mayor a 4 meses;
- g) En caso de persona moral, copia del acta constitutiva;
- h) Copia del Poder Notarial del Representante Legal;
- i) Pago de derechos municipales por expedición, si aplicase;
- j) Dictamen positivo emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal en el que exprese que se dan las condiciones de seguridad óptimas para la operación del giro comercial, de conformidad con el artículo 34 de este reglamento, dicho dictamen deberá contar con vigencia no mayor a seis meses de su expedición;
- k) Licencia de Uso de Suelo Comercial expedida por la Dirección de Obras Públicas, de conformidad con el artículo 33 de este Reglamento;
- l) Inspección positiva por parte de la Jefatura de Inspectores de Ingresos Municipales;
- m) Evaluación en Materia de Impacto Ambiental expedido por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático del Estado; y,
- n) Registro ante SEMARNAT donde se describan los desechos que se producen por motivo de la operación del establecimiento comercial los cuales serán recogidos por empresa privada.

XXIV. Establecimientos comerciales mostrados en el anexo 24,

que para la expedición de licencia municipal de funcionamiento es necesario:

- a) Solicitud firmada por el titular o el representante legal;
- b) Copia de identificación oficial del titular o representante legal;
- c) Identificación oficial de la persona que realice el trámite;
- d) Cédula de identificación fiscal con obligaciones;
- e) Acreditar la posesión legal del inmueble (copia de escrituras, copia del contrato de arrendamiento o comodato) vigente;
- f) Copia de comprobante de domicilio del local vigente no mayor a 4 meses;
- g) En caso de persona moral, copia del acta constitutiva;
- h) Copia del Poder Notarial del Representante Legal;
- i) Pago de derechos municipales por expedición, si aplicase;
- j) Dictamen positivo emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal en el que exprese que se dan las condiciones de seguridad óptimas para la operación del giro comercial, de conformidad con el artículo 34 de este reglamento, dicho dictamen deberá contar con vigencia no mayor a seis meses de su expedición;
- k) Licencia de Uso de Suelo Comercial expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas municipal, de conformidad con el artículo 33 de este Reglamento;
- l) Registro ante la Secretaría de Educación Pública; y,
- m) Dictamen Estructural vigente realizado por perito en la materia Registrado ante la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas municipal.

XXV. Establecimientos comerciales mostrados en el anexo 25, que para la expedición de licencia municipal de funcionamiento es necesario:

- a) Solicitud firmada por el titular o el representante legal;
- b) Copia de identificación oficial del titular o representante legal;
- c) Identificación oficial de la persona que realice el trámite;

- d) Cédula de identificación fiscal con obligaciones;
- e) Acreditar la posesión legal del inmueble (copia de escrituras, copia del contrato de arrendamiento o comodato) vigente;
- f) Copia de comprobante de domicilio del local vigente no mayor a 4 meses;
- g) En caso de persona moral, copia del acta constitutiva;
- h) Copia del Poder Notarial del Representante Legal;
- i) Pago de derechos municipales por expedición, si aplicase;
- j) Dictamen positivo emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal en el que exprese que se dan las condiciones de seguridad óptimas para la operación del giro comercial, de conformidad con el artículo 34 de este reglamento, dicho dictamen deberá contar con vigencia no mayor a seis meses de su expedición;
- k) Licencia de Uso de Suelo Comercial expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas municipal, de conformidad con el artículo 33 de este Reglamento;
- l) Registro de la Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Desarrollo Social, o de cualquier autoridad competente para la autorización en centros educativos, estancias infantiles, guarderías o similares;
- m) Dictamen Estructural vigente realizado por perito en la materia Registrado ante la Dirección de Desarrollo Urbano; y,
- n) Copia de la Póliza vigente del seguro aplicable.

CAPÍTULO XI DE LOS PUESTOS Y LOCALES

Artículo 81.- Los mercados se dividirán en áreas proporcionales a su superficie y de acuerdo con las medidas de los objetos y mercancías que se expendan, y de seguridad que deben observarse.

Artículo 82.- Dentro de lo posible, se procurará dividir la superficie del mercado en zonas que comprenderán: legumbres, frutas, abarrotes y los productos que no admitan clasificación específica se colocarán en áreas de mercancías similares.

Artículo 83.- Compete al Ayuntamiento por conducto de la Dirección, dependencia o unidad administrativa con las atribuciones conferidas por el propio Ayuntamiento o el Reglamento de la Administración Pública Municipal, la construcción de nuevos mercados y el acondicionamiento de los ya existentes conforme a la legislación sanitaria en vigor, en cuanto a su funcionamiento.

Artículo 84.- Para ocupar un puesto o local en el interior de los Mercados Públicos Municipales, los comerciantes deberán celebrar un contrato de arrendamiento, con la Dirección, dependencia o unidad administrativa a la que el propio Ayuntamiento o el Reglamento de la Administración Pública Municipal le confiera atribuciones previo acuerdo con el Presidente Municipal y cumplir con las disposiciones de este Reglamento y de las que estipule el contrato de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipales que se encuentra en vigor.

Artículo 85.- Las personas que luego de entrar en vigor este Reglamento deseen arrendar los locales de los mercados públicos municipales, celebrarán el contrato de arrendamiento respectivo.

Artículo 86.- Los contratos no podrán celebrarse por plazo mayor de un año y las partes contratantes podrán rescindirlos y avisando con diez días de anticipación, y siempre que exista causa que el propio contrato prevenga.

Artículo 87.- Cuando por falta al Reglamento se asegure o retire mercancía, equipos y objetos de un local interior o exterior de Mercado Público o puesto ubicado en tianguis o comercio informal, se conceden 3 días al locatario o comerciante informal para recogerla y pagar la infracción correspondiente, transcurridos los cuales se consideran abandonados los bienes, procediéndose a la donación al DIF Municipal para apoyo a personas de escasos recursos.

Artículo 88.- Las controversias suscitadas entre dos o más personas que se atribuyan derecho sobre el local o concesión, serán resueltas por la Dirección, dependencia o unidad administrativa a la que el propio Ayuntamiento o el Reglamento de la Administración Pública Municipal le confiera atribuciones en una primera instancia.

Artículo 89.- Los Mercados Públicos concesionados a particulares conservarán el régimen de propiedad, con que fueren autorizados, respetando en todo momento el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 90.- Todas las construcciones, reparaciones y adaptaciones que se necesiten para el mejor funcionamiento de los mercados y de los locales del mismo, se realizarán con autorización del Presidente Municipal por acuerdo de la Dirección, dependencia o unidad administrativa a la que el propio Ayuntamiento o el Reglamento de la Administración Pública Municipal le confiera atribuciones y de la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo. Invariablemente quedarán a beneficio del Ayuntamiento las mejoras que haga el concesionario.

CAPÍTULO XII HORARIO Y SUSPENSIÓN DE LABORES

Artículo 91.- Para el establecimiento de horarios de los mercados municipales, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección, dependencia o unidad administrativa correspondiente, determinará el horario de su funcionamiento.

Artículo 92.- Habrá horarios ordinarios y extraordinarios, y estos serán fijados por el Ayuntamiento por medio de la Dirección, dependencia o unidad administrativa con las atribuciones conferidas por el propio Ayuntamiento o el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

Artículo 93.- Con relación a los mercados y de acuerdo a las necesidades se establecerá un horario de carga y descarga, conociendo la opinión y necesidades de los locatarios y del interés general, a criterio de la dependencia.

Artículo 94.- Los arrendatarios, concesionarios o usufructuarios de puestos o locales en el interior de los mercados, auxiliares de aquellos y público en general, no podrán permanecer dentro del mercado después de la hora de cerrar.

Artículo 95.- Cuando se trate de locales exteriores, que por naturaleza de sus giros reporten beneficios a la clientela, podrán gozar de permisos para operar fuera del horario normal, siempre y cuando no permitan el acceso al interior del mercado.

Artículo 96.- Para efecto de la suspensión de labores se estará a lo dispuesto en las circulares o acuerdos que eventualmente dicten las autoridades del Estado o Municipio.

CAPÍTULO XIII

DE LOS SERVICIOS DE MERCADOS MUNICIPALES

Artículo 97.- Las labores de limpieza de los locales en su exterior e interior, así como el lavado de los pasillos se harán de las 5:00 a las 6:00 Hrs., a.m., así como la descarga de mercancías de los camiones o vehículos en que estos se transportan. Para este efecto, los mercados municipales se abrirán diariamente a las 5:00 hrs. pero sólo podrán entrar al interior, locatarios, empleados y trabajadores de descarga, permitiéndose el acceso al público hasta las 06:00 Hrs.

Artículo 98.- Después de las 06:00 Hrs., deberán encontrarse en perfecto estado de aseo el frente, el interior y exterior de los mercados, y se habrán retirado los fardos, cajas o cualquier otro obstáculo que pueda impedir la libre circulación por los pasillos, de igualmente ya deberán haber terminado los movimientos de carga y descarga de mercancías.

Artículo 99.- Los inspectores de mercados tienen la obligación de vigilar el exacto cumplimiento a las disposiciones de este apartado o en caso de que no se cumplan, se llamará verbalmente la atención sobre el particular al locatario, arrendatario o concesionario respectivo, si éste no atendiera la observación que le haga el inspector, se procederá a levantar el acta correspondiente de hechos turnándose ésta a la dependencia competente, quien a su vez se encargará de imponer las infracciones correspondientes.

Artículo 100.- Todos los comerciantes deberán de sujetarse a lo establecido por el Reglamento de Limpia y Aseo Público, contratando con el departamento de limpia la recolección y tratamiento de desechos sólidos no peligrosos.

Artículo 101.- Los inspectores de mercados municipales, vigilarán el debido funcionamiento y organizarán los servicios que se deben prestar en los mercados municipales.

Artículo 102.- La basura y desperdicios provenientes de los locales arrendados de propiedad municipal, serán depositados por los arrendatarios en los vehículos recolectores o contenedores que se utilicen para tal fin conforme al horario que establezca la

dependencia competente.

Artículo 103.- Los inspectores de mercados municipales, vigilarán que no se introduzcan cervezas o cualquier tipo de bebida alcohólica al interior del mercado y evitarán el acceso de personas en estado de ebriedad.

Artículo 104.- Queda estrictamente prohibido que en los locales de los mercados municipales, se consuma cerveza o bebidas alcohólicas.

Artículo 105.- Los mercados, sean municipales o privados, permanecerán cerrados o se abstendrán de vender determinados productos durante los días que decreten las autoridades competentes.

Artículo 106.- Queda prohibido que en el interior de los mercados se instalen aparatos musicales ajenos a éste, se podrá permitir el uso de aparatos radioreceptores, pero sin que a estos se les apliquen un volumen elevado de sonido que pueda causar molestia a otras personas.

Artículo 107.- Queda prohibido a los locatarios, vender o tener en existencia artículos fabricados con pólvora o cualquier sustancia explosiva, o bien mercancías de fácil combustión que puedan provocar un desastre por explosión o incendio, de encontrarse dicha mercancía se retirará por autoridades municipales en el momento.

CAPÍTULO XIV

ORGANIZACIÓN Y OBLIGACIÓN DE LOS COMERCIANTES

Artículo 108.- El Ayuntamiento reconocerá como organismo representativo de los mercados y de otros gremios de comerciantes a las uniones respectivas que tengan sus registros legalmente requisitados.

Artículo 109.- Los representantes de las uniones, en auxilio de la Autoridad Municipal, vigilarán que los comerciantes se ajusten a las disposiciones legales vigentes y prevendrán a sus agremiados para que no cometan infracciones a este Reglamento.

Artículo 110.- Todo comerciante, locatario, arrendatario o usufructuario de un local o puesto en el interior de los mercados deberá:

- I. Exhibir en lugar visible la licencia o autorización de las instituciones correspondientes, que acrediten el funcionamiento legal del negocio;
- II. Cuidar el estado de higiene y limpieza y adoptar las medidas convenientes de seguridad;
- III. Tomar las precauciones del caso para asegurar y proteger debidamente sus mercancías, evitando el deterioro, robo o descomposición de las mismas;
- IV. Precisar el nombre, denominación o razón social del negocio, respetando las especificaciones del Reglamento de Anuncios Comerciales;

- V. Respetar las fechas de cierre y los horarios correspondientes;
- VI. Si se trata de puestos o locales, precisar con toda claridad: ubicación, dimensiones y características, señalando materiales y modelo utilizados;
- VII. Observar las disposiciones relativas al comercio, dictadas por las autoridades Federales, Estatales y Municipales, y las que este reglamento prevenga;
- VIII. Establecer bodegas, almacenes o frigoríficos que requieran el funcionamiento del negocio y la conservación de los productos a expender;
- IX. Al retirarse de los puestos o locales desconectarán todos los aparatos eléctricos o a base de combustibles en prevención de siniestros, salvo los utilizados para refrigeración de productos alimenticios;
- X. Tratándose de locatarios de mercados deberán desarrollar su trabajo en forma directa o auxiliado por un familiar, y en caso de excepción, por tiempo no mayor a 6 meses a través de interpósita persona sin que llegue a constituir subarrendamiento; y,
- XI. Enterar oportunamente en la Tesorería Municipal los derechos, impuestos y aprovechamientos que su calidad de contribuyentes lo impongan.

CAPÍTULO XV DE LOS PAGOS Y AVISOS

Artículo 111.- El importe de los pagos por importe de tributos, bajo ninguna circunstancia podrá exceder de los límites establecidos en la Ley de Ingresos Municipales, para el ejercicio de que se trate.

Artículo 112.- El comercio ambulante y el comercio temporal cubrirán el importe al expedírseles el permiso correspondiente y por todo el término que el permiso prevenga.

Artículo 113.- Los comercios fijos pagarán por cuota diaria que recabará el recaudador de la zona o bien por periodos preestablecidos, según se convenga al respecto.

Artículo 114.- Tratándose de comercios establecidos en el interior de los mercados con carácter permanente, cuando el pago se entere en oficinas o por conducto de recaudadores, se entregarán recibos o boletos que amparen el valor exacto de la cantidad pagada, y deberán ser foliados, tener la forma oficial y perforarse o marcarse el importe en la máquina registradora de la Tesorería Municipal.

Artículo 115.- El Ayuntamiento dispondrá las medidas y procedimientos adecuados para vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones anteriores y aplicar en su caso las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO XVI DEL COMERCIO EN ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 116.- La actividad comercial en espacios de dominio

público estará bajo la más estricta vigilancia por parte de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, para su adecuado funcionamiento, debiendo establecer programas. Que sustenten las bases para su moderación, contención, regulación y en su caso reubicación, tomando en cuenta las circunstancias de las personas involucradas y priorizando los acuerdos necesarios sin perjuicio del interés general que la autoridad está obligada a proteger.

Artículo 117.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales y personal adscrito a la dependencia tendrá la responsabilidad y la facultad para hacer cumplir las normas establecidas dentro del presente Reglamento.

Artículo 118.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales tendrá dentro del municipio la capacidad y los medios necesarios legales para regular de manera frontal todas las actividades desarrolladas por el comercio informal.

Artículo 119.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales podrá hacerse valer de todas las disposiciones legales establecidas para el efecto de contener el crecimiento del comercio informal en espacio de dominio público.

Artículo 120.- Para que el Ayuntamiento reconozca y otorgue su consentimiento para que las uniones desarrollen la actividad de comercio informal deben reunir los siguientes requisitos:

- I. La existencia de una Unión, la cual deberá estar integrada por lo menos con 16 comerciantes y un máximo de 50;
- II. Tener un padrón inicial;
- III. Acta constitutiva autorizada por la Dirección del Trabajo y Previsión Social en el Estado;
- IV. La autorización otorgada por el Ayuntamiento para que se pueda desarrollar la actividad comercial respectiva; y,
- V. La asociación no debe aumentar el número de agremiados iniciales, considerando lo establecido por el apartado No. I, de este artículo.

Artículo 121.- Para obtener el permiso se deberá presentar solicitud por escrito ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales, y el solicitante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Presentar por escrito la solicitud en original y tres tantos;
- II. No estar inscrito en alguna Unión o agrupación de comerciantes;
- III. No ejercer ninguna otra actividad comercial;
- IV. Ser originario y vecino del municipio de Zitácuaro Michoacán;
- V. Ser avecinado en el municipio de Zitácuaro Michoacán por más de seis meses;
- VI. Identificación oficial; y,

VII. Dictamen de uso de suelo.

Artículo 122.- Todas las uniones de comerciantes que hagan uso de la vía pública para ejercer su actividad comercial, deberán informar anualmente a la Dirección de Servicios Públicos Municipales sobre la actualización de su padrón físico de sus agremiados.

Artículo 123.- Las uniones de comerciantes informales, deberán comunicar trimestralmente a la Dirección de Servicios Públicos Municipales sobre las altas y bajas de sus agremiados, para el efecto de que la dependencia pueda disponer legalmente de dichos espacios.

Artículo 124.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales podrá acordar con las uniones de comerciantes informales, sobre la forma de disponer de los espacios de la vía pública recuperados, por baja de los agremiados.

Artículo 125.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales en forma conjunta con las uniones de comerciantes informales, tomarán las medidas pertinentes para evitar el aumento de más comerciantes informales en la vía pública.

Artículo 126.- Las uniones de comerciantes informales en espacios de dominio público, deberán anualmente renovar sus permisos para desarrollar su actividad comercial, previo el pago respectivo ante la Tesorería Municipal, pago que deberá ser fijado de común acuerdo entre la Unión y el Ayuntamiento de manera que no afecte su economía.

Artículo 127.- Todos los integrantes de las uniones de comerciantes informales en espacio de dominio público al realizar su actividad comercial, tendrán la obligación de cubrir el pago de plazo correspondiente.

Artículo 128.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales, para el efecto de que se haga uso de la vía pública por parte de las uniones de los comerciantes informales tiene la atribución de determinar y alinear los espacios físicos en metros lineales a razón de 2.50 por 1.50 metros por cada agremiado, y en el supuesto caso de que se excedan los metros establecidos, deberá acreditar la parte interesada que existe autorización expresa por parte del Ayuntamiento y realizar el pago correspondiente al espacio utilizado.

Artículo 129.- Los integrantes o agremiados de las uniones de comerciantes informales, en espacios de dominio público, para realizar su actividad comercial, deberán cubrir a la Tesorería Municipal el cobro por ocupación de la vía pública de conformidad a la cantidad de metros cuadrados o fracción de espacio ocupado.

Artículo 130.- Los comerciantes informales en espacios de dominio público, podrán desarrollar su actividad comercial dentro de un horario matutino y/o vespertino, en una jornada diaria de ocho horas por un día de descanso. Los horarios especiales serán autorizados exclusivamente por la autoridad municipal (ver artículo 91).

Artículo 131.- Todas las uniones de comerciantes informales que

ocupan o hagan uso de la vía pública, tienen estrictamente prohibido invadir zonas restringidas, con el apercibimiento legal que en caso de no acatar esta disposición serán acreedores a las sanciones correspondientes.

Artículo 132.- Dentro del espacio público (jardín central) no se otorgará permiso alguno por ser de interés general y espacio de recreación familiar, con la excepción de los comerciantes informales ya autorizados por el Ayuntamiento y dentro del horario ya establecido.

Artículo 133.- Queda estrictamente prohibido a todo comerciante informal establecer en su negocio tanques de Gas LP, explosivos y todas aquellas sustancias peligrosas que pongan en riesgo la salud o integridad física de la ciudadanía.

CAPÍTULO XVII

DE LOS MERCADOS PARTICULARES

Artículo 134.- Para el funcionamiento de un mercado particular, se requiere que los interesados obtengan de la Presidencia Municipal la concesión respectiva, acatando las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, en la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento de la Administración Pública Municipal, el Bando de Gobierno Municipal.

Artículo 135.- Antes de que el Ayuntamiento otorgue la concesión respectiva, se autorizará a personal de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y Tesorería Municipal quienes en forma conjunta, realizarán una inspección a las instalaciones del inmueble en el cual se pretenda establecer el Mercado Particular, para constatar que existen instalaciones en buenas condiciones de uso se oír la opinión técnica del área de Obras Públicas, que los servicios de alumbrado, agua, drenaje y demás se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento, en el caso de que existan irregularidades, se le requerirá al interesado para que dentro de un término prudente cumpla con todas las exigencias requeridas.

Artículo 136.- Los concesionarios de mercados particulares deberán cubrir el pago de los derechos correspondientes por la expedición de las licencias para estos giros mercantiles, y será de acuerdo con la calificación que haga la Tesorería Municipal, conforme a las disposiciones de la Ley de Ingresos Municipales.

Artículo 137.- Los mercados de particulares deberán respetar y cumplir con todas las disposiciones sanitarias siguiendo las normas establecidas por este Reglamento, el Reglamento de Limpia Municipal y la Ley de Salud del Estado.

Artículo 138.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales a través del personal adscrito, así como los Regidores de la Comisión de Industria y Comercio del Ayuntamiento, tendrán la facultad de revisar los mercados particulares y los propietarios de éstos estarán obligados a proporcionar todas las facilidades para su cometido.

Las irregularidades que se adviertan se pondrán en conocimiento del C. Presidente Municipal y se iniciará el procedimiento administrativo a que haya lugar.

Artículo 139.- Para el funcionamiento de los mercados Particulares,

estos estarán bajo la vigilancia del Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales en lo que se refiere a su operación y Tesorería Municipal en lo que respecta al pago de las contribuciones que al Municipio correspondan y además se regirán de acuerdo con todas y cada una de las disposiciones legales establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO XVIII

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 140.- El objeto del procedimiento administrativo que se establece en el presente Reglamento es el dirimir las controversias que se susciten en las actividades comerciales, que en éste se regulan, así mismo encausar los trámites necesarios para hacer efectiva su aplicación.

Artículo 141.- Este procedimiento se iniciará en instancia de parte, por reporte del personal adscrito a esta dependencia, o denuncia ciudadana, sin mayores requisitos que la constancia indubitable del hecho que se considere afectación a un interés ya sea general o particular, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del interesado y/o persona que lo represente;
- II. Nombre de la contra parte y domicilio;
- III. El pedimento concreto que se reclama; y,
- IV. Los hechos en que funden su petición.

Artículo 142.- Cuando se trate de un interés particular, para su seguimiento la persona afectada deberá acreditar:

1. Identificación oficial.
2. El documento que acredite el interés jurídico.
3. El poder en caso de que lo represente legalmente otra persona.
4. Documentos que funden su petición.
5. Las pruebas que corroboren su dicho.
6. Cuantas copias sean necesarias.

Artículo 143.- Iniciado el procedimiento, la dependencia desahogará con asistencia de las partes involucradas una audiencia conciliatoria, señalándose día y hora hábil para su desahogo, procurando avenir los intereses de las partes.

Artículo 144.- En el oficio en que se cita a la audiencia de conciliación, se dará a la persona requerida la información necesaria para que en la propia audiencia manifieste lo que a sus intereses convenga.

Artículo 145.- En caso de que alguna de las partes no comparezca a la audiencia conciliatoria, se le impondrá una multa como medida de apremio y se citará a una segunda audiencia en un plazo no mayor de 3 tres días.

Artículo 146.- Si la parte interesada no acude a la audiencia de conciliación, se le tendrá por desistido de su reclamación.

Artículo 147.- Los acuerdos celebrados por las partes interesadas quedarán elevadas a rango de resolución definitiva y no admitirán recurso alguno.

Artículo 148.- Si no hubiere lugar al acuerdo entre las partes, un día después de la audiencia, mediante escrito se fijará la postura de la contraparte o personas involucradas, debiendo adjuntar los documentos de prueba necesarios para acreditarla.

Artículo 149.- Las partes interesadas que resulten afectadas con la resolución dictada podrán hacer valer sus derechos mediante la interposición de recurso correspondiente y dentro del término de tres días.

Artículo 150.- Si la dependencia competente lo considera necesario, ordenará la realización de las verificaciones, inspecciones, dictámenes técnicos pertinentes, o mandará traer documentos y demás pruebas necesarias para mejor proveer en un plazo no mayor de diez días hábiles seguidos de aquel en que las contrapartes o personas con interés hayan presentado escrito en el que fijen su postura.

Artículo 151.- Después de recibidos los elementos de prueba necesarios conforme a este Reglamento, la dependencia competente resolverá en un plazo no mayor de cinco días.

Artículo 152.- En el curso de procedimiento administrativo la dependencia competente estará facultada para tomar las medidas precautorias necesarias para evitar la persistencia del riesgo, daño o perjuicio que el o los actos violatorios a este reglamento ocasionen.

CAPÍTULO XIX

MEDIDAS CAUTELARES Y MEDIOS DE APREMIO

Artículo 153.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y Tesorería Municipal, para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento, podrán hacer uso de las siguientes medidas cautelares:

- I. Suspender temporalmente el otorgamiento de permisos, licencias y concesiones;
- II. Retener o recoger mercancía;
- III. Inspeccionar los locales, establecimientos del mercado municipal y particular;
- IV. Cancelar de manera provisional las licencias, permisos y concesiones;
- V. Clausurar temporalmente los locales, establecimientos, puestos, etc. de los mercados municipales y particulares; y,
- VI. Decretar el aseguramiento provisional de bienes, mercancía, etc.

Artículo 154.- El Ayuntamiento por conducto de la autoridad competente, para hacer cumplir las determinaciones establecidas en el presente ordenamiento, podrá emplear de manera discrecional los siguientes medios de apremio:

- I. Multa por el equivalente de tres a cincuenta veces la equivalencia del valor diario de la Unidad de Medida actualizada (UMA) vigente en el momento que se haya cometido la infracción;
- II. El auxilio de la fuerza pública; y,
- III. Arresto hasta por 36 horas.

CAPÍTULO XX DE LAS SANCIONES

Artículo 155.- Las autoridades municipales competentes a consecuencia del procedimiento administrativo correspondiente, podrán aplicar por las infracciones a este Reglamento las siguientes sanciones:

- I. El apercibimiento o amonestación;
- II. La multa que no exceda de cien veces la equivalencia del valor diario de la Unidad de Medida actualizada (UMA);
- III. El arresto;
- IV. Clausura del establecimiento, local, puesto, etc.;
- V. La subasta de concesiones;
- VI. La cancelación de permisos, licencias y concesiones; y,
- VII. El remate de bienes, mercancía, etc., para garantizar los derechos del Municipio.

Artículo 156.- Para la aplicación de las sanciones a consecuencia de las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento se tomará en cuenta, la gravedad de la falta, daño causado, edad, educación, costumbres y las condiciones sociales y económicas del infractor.

Artículo 157.- Si a consecuencia de la infracción al Reglamento se comete algún delito, se dará vista al Ministerio Público.

Artículo 158.- El monto de las multas impuestas por infracciones al presente Reglamento, serán ingresadas al erario municipal.

CAPÍTULO XXI DE LOS RECURSOS

Artículo 159.- El recurso es la acción o facultad concebida por la Ley al que se cree perjudicado por una resolución, para pedir la modificación o revocación de la misma.

Artículo 160.- En contra de la resolución administrativa derivada de la sanción impuesta con motivo de la infracción al presente Reglamento y con el objeto de que la parte interesada objete la resolución emitida se admitirá el recurso de revocación.

Artículo 167 (sic).- Para interponer el recurso, las partes agraviadas expresarán su inconformidad por escrito o comparecencia ante la dependencia que hubiese emitido el acto o resolución impugnada dentro del término de 3 tres días, que contarán a partir del momento en que se tenga conocimiento de la sanción impuesta, expresando el promovente las razones en que apoye sus pretensiones, debiendo adjuntar las pruebas necesarias para acreditar su inconformidad y sin más trámite se resolverá dentro del término de 5 cinco días. Cuando la autoridad municipal haya impuesto una multa o el arresto, resolverá de inmediato lo que estime procedente.

Artículo 162.- La afirmativa ficta es la figura jurídica por virtud de la cual, ante la omisión de la autoridad de emitir una resolución de manera expresa, se entiende que se resuelve lo solicitado en sentido positivo a favor del particular para acreditar que opera la afirmativa ficta, invariablemente es necesario asegurarse que a la petición se anexaron las constancias y documentos, que acrediten el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en este reglamento para la obtención de una Licencia Municipal de Funcionamiento, así como que los requisitos que se presentaron ante la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos Municipales. Si las autoridades no resuelven lo que corresponda en 10 diez días hábiles, se realizará el siguiente procedimiento:

- I. El particular podrá acudir ante el órgano de Control Interno de la Administración Pública Municipal respecto de la autoridad administrativa de que se trate, a solicitar por escrito la certificación de la afirmativa ficta, respecto del acto administrativo solicitado;
- II. Quien ejerza las atribuciones de Contraloría y/o Control Interno, requerirá a la autoridad omisa, el expediente o el escrito de petición que el particular haya solicitado a dicha autoridad, a efecto de corroborar lo establecido en el artículo anterior;
- III. La certificación que se expida hará una relación sucinta de la solicitud presentada y del procedimiento seguido, de la fecha de iniciación y de vencimiento del plazo con que contó la autoridad competente para dictar su resolución y la manifestación de que ha operado la afirmativa ficta;
- IV. Dentro de los diez días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de la certificación, quien ejerza las funciones de contraloría; y,
- V. En el caso de quien ejerza las atribuciones de contraloría no dé respuesta a la solicitud de certificación dentro del plazo señalado en la fracción anterior, el particular acreditará la existencia de la afirmativa ficta, con la presentación del documento que acuse de recibo el original, que contenga la petición formulada en el que aparezca claramente, el sello fechador original de la autoridad administrativa o la constancia de recepción en forma original de la autoridad correspondiente, misma que producirá todos sus efectos legales ante las autoridades administrativas.

Artículo 163.- El particular afectado por los actos y resoluciones emitidas por la Autoridad Municipal, podrá optar por interponer

el recurso de revisión, mismo que se substanciará conforme a las disposiciones establecidas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO XXII

ESPECIFICACIONES QUE DEBEN OBSERVAR LOS GIROS

Artículo 164.- Los giros sin expedición, venta o consumo de bebidas alcohólicas podrán funcionar con un horario libre siempre y cuando no contravenga a los intereses del orden público o social.

Artículo 165.- Los Giros Rojos o con venta ocasional de bebidas alcohólicas se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento para la venta, expedición y consumo de bebidas alcohólicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en los estrados de la Presidencia y demás lugares públicos que se estimen pertinentes.

SEGUNDO.- Se abrogan los reglamentos, convenios, circulares o disposiciones municipales anteriores que contravengan lo dispuesto en este ordenamiento, quedando vigentes los aspectos previstos en forma expresa por este último.

En este sentido, quedan sin efectos el anterior Reglamento de Mercados, Comercio y Prestación de servicios en Espacios del Dominio Público con fecha de 27 de Noviembre de 2003 y su posterior modificación con fecha 20 de Noviembre de 2014.

TERCERO: Se prohíbe expresamente el comercio en la vía pública de puestos fijos y semifijos, salvo los contemplados en el presente Reglamento.

CUARTO: Para los efectos del otorgamiento de las concesiones y autorizaciones de tianguis se preferirá en todo momento, a comerciantes radicados en el Municipio de Zitácuaro.

QUINTO.- En los casos no previstos en este reglamento se actuará con base a las disposiciones legales aplicables del orden Federal, Estatal o Municipal.

ANEXO 1

1	437210 Intermediación de comercio al por mayor exclusivamente a través de Internet y otros medios electrónicos
2	461110 Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas
3	461121 Comercio al por menor de carnes rojas
4	461122 Comercio al por menor de carne de aves
5	461123 Comercio al por menor de pescados y mariscos
6	461130 Comercio al por menor de frutas y verduras frescas
7	461140 Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos
8	461150 Comercio al por menor de leche, otros productos lácteos y embutidos
9	461160 Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería

10	461170 Comercio al por menor de paletas de hielo y helados
11	461190 Comercio al por menor de otros alimentos
12	461213 Comercio al por menor de bebidas no alcohólicas y hielo
13	461220 Comercio al por menor de cigarrros, puros y tabaco
14	463112 Comercio al por menor de blancos
15	463113 Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería
16	463211 Comercio al por menor de ropa, excepto de bebé y lencería
17	463212 Comercio al por menor de ropa de bebé
18	463213 Comercio al por menor de lencería
19	463214 Comercio al por menor de disfraces, vestimenta regional y vestidos de novia
20	463215 Comercio al por menor de bisutería y accesorios de vestir
21	463216 Comercio al por menor de ropa de cuero y piel y de otros artículos de estos materiales
22	463218 Comercio al por menor de sombreros
23	463310 Comercio al por menor de calzado
24	464111 Farmacias sin minisúper
25	464112 Farmacias con minisúper
26	464113 Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios
27	464121 Comercio al por menor de lentes
28	464122 Comercio al por menor de artículos ortopédicos
29	465111 Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos
30	465112 Comercio al por menor de artículos de joyería y relojes
31	465211 Comercio al por menor de discos y casetes
32	465212 Comercio al por menor de juguetes
33	465213 Comercio al por menor de bicicletas
34	465214 Comercio al por menor de equipo y material fotográfico
35	465215 Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos
36	465216 Comercio al por menor de instrumentos musicales
37	465311 Comercio al por menor de artículos de papelería
38	465312 Comercio al por menor de libros
39	465313 Comercio al por menor de revistas y periódicos
40	465911 Comercio al por menor de mascotas
41	465912 Comercio al por menor de regalos
42	465913 Comercio al por menor de artículos religiosos
43	465914 Comercio al por menor de artículos desechables
44	465915 Comercio al por menor en tiendas de artesanías
45	465919 Comercio al por menor de otros artículos de uso personal
46	466111 Comercio al por menor de muebles para el hogar
47	466112 Comercio al por menor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca
48	466113 Comercio al por menor de muebles para jardín
49	466114 Comercio al por menor de cristalería, loza y utensilios de cocina
50	466211 Comercio al por menor de mobiliario, equipo y accesorios de cómputo
51	466212 Comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicación

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

52 466312 Comercio al por menor de plantas y flores naturales
53 466313 Comercio al por menor de antigüedades y obras de arte
54 466314 Comercio al por menor de lámparas ornamentales y candiles
55 466319 Comercio al por menor de otros artículos para la decoración de interiores
56 466410 Comercio al por menor de artículos usados
57 467111 Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías
58 467112 Comercio al por menor de pisos y recubrimientos cerámicos
59 467114 Comercio al por menor de vidrios y espejos
60 467115 Comercio al por menor de artículos para la limpieza
61 467116 Comercio al por menor de materiales para la construcción en tiendas de autoservicio especializadas
62 467117 Comercio al por menor de artículos para albercas y otros artículos
63 469110 Comercio al por menor exclusivamente a través de Internet, y catálogos impresos, televisión y similares
64 481111 Transporte aéreo regular en líneas aéreas nacionales (oficinas)
65 481112 Transporte aéreo regular en líneas aéreas extranjeras (oficinas)
66 481210 Transporte aéreo no regular (oficinas)
67 482110 Transporte por ferrocarril (oficinas)
68 483111 Transporte marítimo de altura, excepto de petróleo y gas natural (oficinas)
69 483112 Transporte marítimo de cabotaje, excepto de petróleo y gas natural (oficinas)
70 483113 Transporte marítimo de petróleo y gas natural (oficinas)
71 484111 Autotransporte local de productos agrícolas sin refrigeración (oficinas)
72 484119 Otro autotransporte local de carga general (oficinas)
73 484121 Autotransporte foráneo de productos agrícolas sin refrigeración
74 484129 Otro autotransporte foráneo de carga general
75 484210 Servicios de mudanzas
76 484221 Autotransporte local de materiales para la construcción
77 484222 Autotransporte local de materiales y residuos peligrosos
78 484223 Autotransporte local con refrigeración
79 484224 Autotransporte local de madera
80 484229 Otro autotransporte local de carga especializado
81 484231 Autotransporte foráneo de materiales para la construcción
82 484232 Autotransporte foráneo de materiales y residuos peligrosos
83 484233 Autotransporte foráneo con refrigeración
84 484234 Autotransporte foráneo de madera
85 484239 Otro autotransporte foráneo de carga especializado
86 485111 Transporte colectivo urbano y suburbano de pasajeros en autobuses de ruta fija
87 485112 Transporte colectivo urbano y suburbano de pasajeros en automóviles de ruta fija

88 485113 Transporte colectivo urbano y suburbano de pasajeros en trolebuses y trenes ligeros
89 485114 Transporte colectivo urbano y suburbano de pasajeros en metro
90 485210 Transporte colectivo foráneo de pasajeros de ruta fija
91 485320 Alquiler de automóviles con chofer
92 485410 Transporte escolar y de personal
93 485510 Alquiler de autobuses con chofer
94 485990 Otro transporte terrestre de pasajeros
95 487110 Transporte turístico por tierra
96 487210 Transporte turístico por agua
97 487990 Otro transporte turístico
98 488210 Servicios relacionados con el transporte por ferrocarril
99 488492 Servicios de administración de carreteras, puentes y servicios auxiliares
100 488511 Servicios de agencias aduanales
101 488519 Otros servicios de intermediación para el transporte de carga
102 488990 Otros servicios relacionados con el transporte
103 491110 Servicios postales
104 511210 Edición de software y edición de software integrada con la reproducción
105 512210 Productoras discográficas
106 512230 Editoras de música
107 512290 Otros servicios de grabación del sonido
108 518210 Procesamiento electrónico de información, hospedaje y otros servicios relacionados
109 519110 Agencias noticiosas
110 519130 Edición y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet y servicios de búsqueda en la red
111 519190 Otros servicios de suministro de información
112 522220 Fondos y fideicomisos financieros
113 522310 Uniones de crédito
114 522420 Compañías de factoraje financiero
115 523910 Asesoría en inversiones
116 523990 Otros servicios relacionados con la intermediación bursátil
117 524110 Compañías de seguros
118 524120 Fondos de aseguramiento campesino
119 524130 Compañías afianzadoras
120 524210 Agentes, ajustadores y gestores de seguros y fianzas
121 524220 Administración de cajas de pensión y de seguros independientes
122 531111 Alquiler sin intermediación de viviendas amuebladas
123 531112 Alquiler sin intermediación de viviendas no amuebladas
124 531113 Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones
125 531114 Alquiler sin intermediación de oficinas y locales comerciales
126 531115 Alquiler sin intermediación de teatros, estadios, auditorios y similares
127 531116 Alquiler sin intermediación de edificios industriales dentro de un parque industrial
128 531119 Alquiler sin intermediación de otros bienes raíces
129 531210 Inmobiliarias y corredores de bienes raíces
130 531311 Servicios de administración de bienes raíces
131 531319 Otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios
132 532121 Alquiler de camiones de carga sin chofer (oficinas)
133 532122 Alquiler de autobuses, minibuses y remolques sin chofer
134 532210 Alquiler de aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar y personales

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

135 532220 Alquiler de prendas de vestir
136 532291 Alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares
137 532292 Alquiler de instrumentos musicales
138 532299 Alquiler de otros artículos para el hogar y personales
139 532310 Centros generales de alquiler
140 532412 Alquiler de equipo de transporte, excepto terrestre
141 532420 Alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario de oficina
142 532491 Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, pesquero y para la industria manufacturera
143 532492 Alquiler de maquinaria y equipo para mover, levantar y acomodar materiales
144 532493 Alquiler de maquinaria y equipo comercial y de servicios
145 533110 Servicios de alquiler de marcas registradas, patentes y franquicias
146 541110 Bufetes jurídicos
147 541120 Notarías públicas
148 541190 Servicios de apoyo para efectuar trámites legales
149 541211 Servicios de contabilidad y auditoría
150 541219 Otros servicios relacionados con la contabilidad
151 541310 Servicios de arquitectura
152 541320 Servicios de arquitectura de paisaje y urbanismo
153 541330 Servicios de ingeniería
154 541340 Servicios de dibujo
155 541350 Servicios de inspección de edificios
156 541360 Servicios de levantamiento geofísico
157 541370 Servicios de elaboración de mapas
158 541380 Laboratorios de pruebas (No médico)
159 541410 Diseño y decoración de interiores
160 541420 Diseño industrial
161 541430 Diseño gráfico
162 541490 Diseño de modas y otros diseños especializados
163 541510 Servicios de diseño de sistemas de cómputo y servicios relacionados
164 541610 Servicios de consultoría en administración
165 541620 Servicios de consultoría en medio ambiente
166 541690 Otros servicios de consultoría científica y técnica
167 541810 Agencias de publicidad
168 541820 Agencias de relaciones públicas
169 541830 Agencias de compra de medios a petición del cliente
170 541840 Agencias de representación de medios
171 541850 Agencias de anuncios publicitarios
172 541860 Agencias de correo directo
173 541870 Distribución de material publicitario
174 541890 Servicios de rotulación y otros servicios de publicidad
175 541910 Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública

176 541920 Servicios de fotografía y videograbación
177 541930 Servicios de traducción e interpretación
178 541990 Otros servicios profesionales, científicos y técnicos
179 551111 Corporativos
180 551112 Tenedoras de acciones
181 561110 Servicios de administración de negocios
182 561210 Servicios combinados de apoyo en instalaciones
183 561310 Agencias de colocación
184 561320 Agencias de empleo temporal
185 561330 Suministro de personal permanente
186 561410 Servicios de preparación de documentos
187 561421 Servicios de casetas telefónicas
188 561422 Servicios de recepción de llamadas telefónicas y promoción por teléfono
189 561431 Servicios de fotocopiado, fax y afines
190 561432 Servicios de acceso a computadoras
191 561440 Agencias de cobranza
192 561450 Despachos de investigación de solvencia financiera
193 561490 Otros servicios de apoyo secretarial y similares
194 561510 Agencias de viajes
195 561520 Organización de excursiones y paquetes turísticos para agencias de viajes
196 561590 Otros servicios de reservaciones
197 561620 Servicios de protección y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad
198 561710 Servicios de control y exterminación de plagas
199 561720 Servicios de limpieza de inmuebles
200 561730 Servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes
201 561740 Servicios de limpieza de tapicería, alfombras y muebles
202 561790 Otros servicios de limpieza
203 561910 Servicios de empacado y etiquetado
204 561920 Organizadores de convenciones y ferias comerciales e industriales
205 561990 Otros servicios de apoyo a los negocios
206 611691 Servicios de profesores particulares
207 611710 Servicios de apoyo a la educación
208 621311 Consultorios de quiropráctica del sector privado
209 621320 Consultorios de optometría
210 621331 Consultorios de psicología del sector privado
211 621341 Consultorios del sector privado de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje
212 621391 Consultorios de nutriólogos y dietistas del sector privado
213 621411 Centros de planificación familiar del sector privado
214 621610 Servicios de enfermería a domicilio
215 621910 Servicios de ambulancias
216 624191 Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones

217 624198 Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector privado
218 624211 Servicios de alimentación comunitarios prestados por el sector privado
219 624231 Servicios de emergencia comunitarios prestados por el sector privado
220 711320 Promotores de espectáculos artísticos, culturales, deportivos y similares que no cuentan con instalaciones para presentarlos
221 711410 Agentes y representantes de artistas, deportistas y similares
222 711510 Artistas, escritores y técnicos independientes
223 713291 Venta de billetes de lotería, pronósticos deportivos y otros boletos de sorteo
224 721312 Departamentos y casas amueblados con servicios de hotelería
225 722310 Servicios de comedor para empresas e instituciones
226 722320 Servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales
227 722330 Servicios de preparación de alimentos en unidades móviles
228 811112 Reparación del sistema eléctrico de automóviles y camiones
229 811113 Rectificación de partes de motor de automóviles y camiones
230 811116 Alineación y balanceo de automóviles y camiones
231 811122 Tapicería de automóviles y camiones
232 811191 Reparación menor de llantas
233 811211 Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso doméstico
234 811219 Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión
235 811312 Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial
236 811314 Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo comercial y de servicios
237 811410 Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales
238 811420 Reparación de tapicería de muebles para el hogar
239 811430 Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero
240 811491 Cerrajerías
241 811493 Reparación y mantenimiento de bicicletas
242 811499 Reparación y mantenimiento de otros artículos para el hogar y personales
243 812110 Salones y clínicas de belleza y peluquerías
244 812910 Servicios de revelado e impresión de fotografías
245 813110 Asociaciones, organizaciones y cámaras de productores, comerciantes y prestadores de servicios
246 813120 Asociaciones y organizaciones laborales y sindicales
247 813130 Asociaciones y organizaciones de profesionistas
248 813140 Asociaciones regulatorias de actividades recreativas
249 813210 Asociaciones y organizaciones religiosas
250 813220 Asociaciones y organizaciones políticas
251 813230 Asociaciones y organizaciones civiles
252 485311 Transporte de pasajeros en taxis de sitio (oficinas)
253 485312 Transporte de pasajeros en taxis de ruleteo (oficinas)
245 813110 Elaboración de dulces, chicles y productos de confitería que no sean de chocolate

ANEXO 2

1 311340 Elaboración de dulces, chicles y productos de confitería que no sean de chocolate
2 311350 Elaboración de chocolate y productos de chocolate
3 311411 Congelación de frutas y verduras
4 311412 Congelación de guisos y otros alimentos preparados
5 311421 Deshidratación de frutas y verduras
6 311422 Conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación
7 311423 Conservación de guisos y otros alimentos preparados por procesos distintos a la congelación
8 311512 Elaboración de leche en polvo, condensada y evaporada
9 311513 Elaboración de derivados y fermentos lácteos
10 311520 Elaboración de helados y paletas
11 311613 Preparación de embutidos y otras conservas de carne de ganado, aves y otros animales comestibles
12 311614 Elaboración de manteca y otras grasas animales comestibles
13 311812 Panificación tradicional
14 311820 Elaboración de galletas y pastas para sopa
15 311910 Elaboración de botanas
16 311922 Elaboración de café tostado y molido
17 311923 Elaboración de café instantáneo
18 311924 Preparación y envasado de té
19 311930 Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas
20 311940 Elaboración de condimentos y aderezos
21 311991 Elaboración de gelatinas y otros postres en polvo
22 311992 Elaboración de levadura
23 311993 Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato
24 311999 Elaboración de otros alimentos
25 312210 Beneficio del tabaco
26 313310 Acabado de productos textiles
27 314120 Confección de cortinas, blancos y similares
28 314911 Confección de costales
29 314912 Confección de productos de textiles recubiertos y de materiales sucedáneos
30 314991 Confección, bordado y deshilado de productos textiles
31 315210 Confección de prendas de vestir de cuero, piel y de materiales sucedáneos
32 315991 Confección de sombreros y gorras
33 315999 Confección de otros accesorios y prendas de vestir no clasificados en otra parte
34 316211 Fabricación de calzado con corte de piel y cuero
35 316212 Fabricación de calzado con corte de tela
36 316213 Fabricación de calzado de plástico
37 316214 Fabricación de calzado de hule
38 316219 Fabricación de huaraches y calzado de otro tipo de materiales

39 316991 Fabricación de bolsos de mano, maletas y similares
40 316999 Fabricación de otros productos de cuero, piel y materiales sucedáneos
41 321910 Fabricación de productos de madera para la construcción
42 321920 Fabricación de productos para embalaje y envases de madera
43 321991 Fabricación de productos de materiales trenzables, excepto palma
44 321992 Fabricación de artículos y utensilios de madera para el hogar
45 321993 Fabricación de productos de madera de uso industrial
46 321999 Fabricación de otros productos de madera
47 322220 Fabricación de bolsas de papel y productos celulósicos recubiertos y tratados
48 323119 Impresión de formas continuas y otros impresos
49 323120 Industrias conexas a la impresión
50 332310 Fabricación de estructuras metálicas
51 332320 Fabricación de productos de herrería
52 337920 Fabricación de persianas y cortineros
53 339912 Orfebrería y joyería de metales y piedras preciosos
54 339913 Joyería de metales y piedras no preciosos y de otros materiales
55 339914 Metalistería de metales no preciosos
56 339950 Fabricación de anuncios y señalamientos
57 462111 Comercio al por menor en supermercados
58 462112 Comercio al por menor en minisupers
59 462210 Comercio al por menor en tiendas departamentales
60 463111 Comercio al por menor de telas
61 463217 Comercio al por menor de pañales desechables
62 466311 Comercio al por menor de alfombras, cortinas, tapices y similares
63 468211 Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones
64 468213 Comercio al por menor de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones
65 468420 Comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor
66 492110 Servicios de mensajería y paquetería foránea
67 492210 Servicios de mensajería y paquetería local
68 511111 Edición de periódicos
69 511112 Edición de periódicos integrada con la impresión
70 511121 Edición de revistas y otras publicaciones periódicas
71 511122 Edición de revistas y otras publicaciones periódicas integrada con la impresión
72 511131 Edición de libros
73 511132 Edición de libros integrada con la impresión
74 511141 Edición de directorios y de listas de correo
75 511142 Edición de directorios y de listas de correo integrada con la impresión
76 511191 Edición de otros materiales
77 511192 Edición de otros materiales integrada con la impresión
78 512120 Distribución de películas y de otros materiales audiovisuales
79 512190 Servicios de postproducción y otros servicios para la industria filmica y del video
80 512220 Producción de material discográfico integrada con su reproducción y distribución
81 512240 Grabación de discos compactos (CD) y de video digital (DVD) o casetes musicales
82 515110 Transmisión de programas de radio

83 515120 Transmisión de programas de televisión
84 515210 Producción de programación de canales para sistemas de televisión por cable o satelitales
85 519121 Bibliotecas y archivos del sector privado
86 522320 Cajas de ahorro popular
87 522390 Otras instituciones de ahorro y préstamo
88 522410 Arrendadoras financieras
89 522430 Sociedades financieras de objeto limitado
90 522440 Compañías de autofinanciamiento
91 522451 Montepíos
92 522452 Casas de empeño
93 522460 Sociedades financieras de objeto múltiple
94 522490 Otras instituciones de intermediación crediticia y financiera no bursátil
95 522510 Servicios relacionados con la intermediación crediticia no bursátil
96 523110 Casas de bolsa
97 523121 Casas de cambio
98 523122 Centros cambiarios
99 532110 Alquiler de automóviles sin chofer
100 541711 Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias naturales y exactas, ingeniería, y ciencias de la vida, prestados por el sector privado
101 541721 Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias sociales y humanidades, prestados por el sector privado
102 611698 Otros servicios educativos proporcionados por el sector privado
103 624111 Servicios de orientación y trabajo social para la niñez y la juventud prestados por el sector privado
104 713992 Clubes o ligas de aficionados
105 722511 Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida
106 722512 Restaurantes con servicio de preparación de pescados y mariscos
107 722513 Restaurantes con servicio de preparación de antojitos
108 722514 Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas
109 722515 Cafeterías, fuentes de sodas, neverías, refresquerías y similares
110 722516 Restaurantes de autoservicio
111 722517 Restaurantes con servicio de preparación de pizzas, hamburguesas, hot dogs y pollos rostizados para llevar
112 XXXXXX Barberías, estéticas, spa
113 722519 Servicios de preparación de otros alimentos para consumo inmediato
114 812120 Baños públicos
115 812130 Sanitarios públicos y boilerías
116 812210 Lavanderías y tintorerías

ANEXO 3

1 541941 Servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector privado
2 541943 Servicios veterinarios para la ganadería prestados por el sector privado
3 621111 Consultorios de medicina general del sector privado
4 621113 Consultorios de medicina especializada del sector privado
5 621211 Consultorios dentales del sector privado
6 621398 Otros consultorios del sector privado para el cuidado de la salud
7 811492 Reparación y mantenimiento de motocicletas
8 811119 Otras reparaciones mecánicas de automóviles y camiones

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

ANEXO 4

1 811192 Lavado y lubricado de automóviles y camiones

ANEXO 5

1 311511 Elaboración de leche líquida
2 311921 Beneficio del café
3 312221 Elaboración de cigarros
4 312222 Elaboración de puros y otros productos de tabaco
5 314110 Fabricación de alfombras y tapetes
6 314992 Fabricación de redes y otros productos de cordelería
7 314993 Fabricación de productos textiles reciclados
8 314999 Fabricación de banderas y otros productos textiles no clasificados en otra parte
9 315110 Fabricación de calcetines y medias de tejido de punto
10 315191 Fabricación de ropa interior de tejido de punto
11 315192 Fabricación de ropa exterior de tejido de punto
12 315221 Confección en serie de ropa interior y de dormir
13 315222 Confección en serie de camisas
14 315223 Confección en serie de uniformes
15 315224 Confección en serie de disfraces y trajes típicos
16 315225 Confección de prendas de vestir sobre medida
17 315229 Confección en serie de otra ropa exterior de materiales textiles
18 322210 Fabricación de envases de cartón
19 322230 Fabricación de productos de papelería
20 322299 Fabricación de otros productos de cartón y papel
21 323111 Impresión de libros, periódicos y revistas
22 327211 Fabricación de vidrio
23 327212 Fabricación de espejos
24 327213 Fabricación de envases y ampollitas de vidrio
25 327214 Fabricación de fibra de vidrio
26 327215 Fabricación de artículos de vidrio de uso doméstico
27 327216 Fabricación de artículos de vidrio de uso industrial y comercial
28 327219 Fabricación de otros productos de vidrio
29 327910 Fabricación de productos abrasivos
30 327991 Fabricación de productos a base de piedras de cantera
31 327999 Fabricación de otros productos a base de minerales no metálicos
32 331420 Laminación secundaria de cobre
33 331490 Laminación secundaria de otros metales no ferrosos
34 332710 Maquinado de piezas metálicas para maquinaria y equipo

50 335312 Fabricación de equipo y aparatos de distribución de energía eléctrica
51 335920 Fabricación de cables de conducción eléctrica
52 335930 Fabricación de enchufes, contactos, fusibles y otros accesorios para instalaciones eléctricas
53 335991 Fabricación de productos eléctricos de carbón y grafito
54 335999 Fabricación de otros productos eléctricos
55 336992 Fabricación de bicicletas y triciclos
56 337110 Fabricación de cocinas integrales y muebles modulares de baño
57 337120 Fabricación de muebles, excepto cocinas integrales, muebles modulares de baño y muebles de oficina y estantería
58 337210 Fabricación de muebles de oficina y estantería
59 339920 Fabricación de artículos deportivos
60 339940 Fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura, dibujo y actividades de oficina
61 339991 Fabricación de instrumentos musicales
62 339992 Fabricación de cierres, botones y agujas
63 339993 Fabricación de escobas, cepillos y similares
64 339995 Fabricación de ataúdes
65 431110 Comercio al por mayor de abarrotes
66 431130 Comercio al por mayor de frutas y verduras frescas
67 431150 Comercio al por mayor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos
68 431180 Comercio al por mayor de dulces y materias primas para repostería
69 431191 Comercio al por mayor de pan y pasteles
70 431192 Comercio al por mayor de botanas y frituras
71 431193 Comercio al por mayor de conservas alimenticias
72 431194 Comercio al por mayor de miel
73 431199 Comercio al por mayor de otros alimentos
74 431211 Comercio al por mayor de bebidas no alcohólicas y hielo
75 431220 Comercio al por mayor de cigarros, puros y tabaco
76 432111 Comercio al por mayor de fibras, hilos y telas
77 432112 Comercio al por mayor de blancos
78 432113 Comercio al por mayor de cueros y pieles
79 432119 Comercio al por mayor de otros productos textiles
80 432120 Comercio al por mayor de ropa, bisutería y accesorios de vestir
81 432130 Comercio al por mayor de calzado
82 433110 Comercio al por mayor de productos farmacéuticos
83 433210 Comercio al por mayor de artículos de perfumería y cosméticos
84 433220 Comercio al por mayor de artículos de joyería y relojes
85 433311 Comercio al por mayor de discos y casetes
86 433312 Comercio al por mayor de juguetes y bicicletas
87 433313 Comercio al por mayor de artículos y aparatos deportivos
88 433410 Comercio al por mayor de artículos de papelería
89 433420 Comercio al por mayor de libros
90 433430 Comercio al por mayor de revistas y periódicos
91 433510 Comercio al por mayor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca
92 434112 Comercio al por mayor de medicamentos veterinarios y alimentos para animales, excepto mascotas
93 434211 Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava
94 434219 Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera y metálicos
95 434221 Comercio al por mayor de materiales metálicos para la construcción y la manufactura
96 434223 Comercio al por mayor de envases en general, papel y cartón para la industria
97 434225 Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico
98 434227 Comercio al por mayor de vidrios y espejos

99 434229 Comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias
100 434240 Comercio al por mayor de artículos desechables
101 435110 Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuario, forestal y para la pesca
102 435210 Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la construcción y la minería
103 435220 Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la industria manufacturera
104 435311 Comercio al por mayor de equipo de telecomunicaciones, fotografía y cinematografía
105 435312 Comercio al por mayor de artículos y accesorios para diseño y pintura artística
106 435313 Comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio
107 435319 Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para otros servicios y para actividades comerciales
108 435411 Comercio al por mayor de mobiliario, equipo, y accesorios de cómputo
109 435412 Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina
110 435419 Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general
111 436111 Comercio al por mayor de camiones
112 436112 Comercio al por mayor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones
113 437111 Intermediación de comercio al por mayor de productos agropecuarios, excepto a través de Internet y de otros medios electrónicos
114 437112 Intermediación de comercio al por mayor de productos para la industria, el comercio y los servicios, excepto a través de Internet y de otros medios electrónicos
115 437113 Intermediación de comercio al por mayor para productos de uso doméstico y personal, excepto a través de Internet y de otros medios electrónicos
116 468111 Comercio al por menor de automóviles y camionetas nuevos
117 468112 Comercio al por menor de automóviles y camionetas usados
118 468311 Comercio al por menor de motocicletas
119 468319 Comercio al por menor de otros vehículos de motor
120 488410 Servicios de grúa
121 488491 Servicios de administración de centrales camioneras
122 493111 Almacenes generales de depósito
123 493119 Otros servicios de almacenamiento general sin instalaciones especializadas
124 493120 Almacenamiento con refrigeración
125 493130 Almacenamiento de productos agrícolas que no requieren refrigeración
126 493190 Otros servicios de almacenamiento con instalaciones especializadas
127 512111 Producción de películas
128 512112 Producción de programas para la televisión
129 512113 Producción de videoclips, comerciales y otros materiales audiovisuales
130 512130 Exhibición de películas y otros materiales audiovisuales
131 517110 Operadores de servicios de telecomunicaciones alámbricas
132 517210 Operadores de servicios de telecomunicaciones inalámbricas
133 517410 Operadores de servicios de telecomunicaciones vía satélite
134 517910 Otros servicios de telecomunicaciones
135 522110 Banca múltiple
136 522210 Banca de desarrollo
137 532411 Alquiler de maquinaria y equipo para construcción, minería y actividades forestales

138 623311 Asilos y otras residencias del sector privado para el cuidado de ancianos
139 623991 Orfanatos y otras residencias de asistencia social del sector privado
140 624121 Centros del sector privado dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados
141 624221 Refugios temporales comunitarios del sector privado
142 624311 Servicios de capacitación para el trabajo prestados por el sector privado para personas desempleadas, subempleadas o discapacitadas
143 711111 Compañías de teatro del sector privado
144 711121 Compañías de danza del sector privado
145 711131 Cantantes y grupos musicales del sector privado
146 711191 Otras compañías y grupos de espectáculos artísticos del sector privado
147 711212 Equipos deportivos profesionales
148 711311 Promotores del sector privado de espectáculos artísticos, culturales, deportivos y similares que cuentan con instalaciones para presentarlos
149 712111 Museos del sector privado
150 712120 Sitios históricos
151 713120 Casas de juegos electrónicos
152 713941 Clubes deportivos del sector privado
153 713943 Centros de acondicionamiento físico del sector privado
154 713950 Boliches
155 713998 Otros servicios recreativos prestados por el sector privado
156 721112 Hoteles sin otros servicios integrados
157 721113 Moteles
158 721190 Cabañas, villas y similares
159 721210 Campamentos y albergues recreativos
160 812310 Servicios funerarios
161 812410 Estacionamientos y pensiones para vehículos automotores

ANEXO 6

1 431121 Comercio al por mayor de carnes rojas
2 431122 Comercio al por mayor de carne de aves
3 431123 Comercio al por mayor de pescados y mariscos
4 431140 Comercio al por mayor de huevo
5 431160 Comercio al por mayor de leche y otros productos lácteos
6 431170 Comercio al por mayor de embutidos

ANEXO 7

1 488493 Servicios de báscula para el transporte y otros servicios relacionados con el transporte por carretera

ANEXO 8

1 311110 Elaboración de alimentos para animales
2 311211 Beneficio del arroz
3 311212 Elaboración de harina de trigo
4 311213 Elaboración de harina de maíz
5 311214 Elaboración de harina de otros productos agrícolas
6 311215 Elaboración de malta
7 311221 Elaboración de féculas y otros almidones y sus derivados
8 311222 Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles
9 311230 Elaboración de cereales para el desayuno
10 311311 Elaboración de azúcar de caña
11 311319 Elaboración de otros azúcares
12 311612 Corte y empacado de carne de ganado, aves y otros animales comestibles
13 311710 Preparación y envasado de pescados y mariscos
14 311811 Panificación industrial
15 312111 Elaboración de refrescos y otras bebidas no alcohólicas
16 312112 Purificación y embotellado de agua
17 312113 Elaboración de hielo

18 313111 Preparación e hilado de fibras duras naturales
19 313112 Preparación e hilado de fibras blandas naturales
20 313113 Fabricación de hilos para coser y bordar
21 313210 Fabricación de telas anchas de tejido de trama
22313220 Fabricación de telas angostas de tejido de trama y pasamanería
23 313230 Fabricación de telas no tejidas (comprimidas)
24 313240 Fabricación de telas de tejido de punto
25 316110 Curtido y acabado de cuero y piel
26 321210 Fabricación de laminados y aglutinados de madera
27 325993 Fabricación de resinas de plásticos reciclados
28 327310 Fabricación de cemento y productos a base de cemento en plantas integradas
29 327320 Fabricación de concreto
30 327330 Fabricación de tubos y bloques de cemento y concreto
31 327391 Fabricación de productos preesforzados de concreto
32 327399 Fabricación de otros productos de cemento y concreto
33 327410 Fabricación de cal
34 327420 Fabricación de yeso y productos de yeso
35 335110 Fabricación de focos
36 336210 Fabricación de carrocerías y remolques
37 337910 Fabricación de colchones
38 339111 Fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio
39 339112 Fabricación de material desechable de uso médico
40 339113 Fabricación de artículos oftálmicos
41 339930 Fabricación de juguetes
42 339994 Fabricación de velas y veladoras
43 339999 Otras industrias manufactureras
44 434226 Comercio al por mayor de pintura
45 562112 Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos
46 811121 Hojalatería y pintura de automóviles y camiones
47 811129 Instalación de cristales y otras reparaciones a la carrocería de automóviles y camiones
48 321111 Aserraderos integrados
49 321112 Aserrado de tablas y tablones
50 321113 Tratamiento de la madera y fabricación de postes y durmientes

ANEXO 9

1 313320 Fabricación de telas recubiertas
2 467113 Comercio al por menor de pintura

ANEXO 10

1 562111 Manejo de residuos peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por materiales o residuos peligrosos
2 621115 Clínicas de consultorios médicos del sector privado
3 621491 Otros centros del sector privado para la atención de pacientes que no requieren hospitalización
4 622111 Hospitales generales del sector privado
5 622211 Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector privado
6 622311 Hospitales del sector privado de otras especialidades médicas
7 623111 Residencias del sector privado con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales

8 623211 Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de retardo mental
9 623221 Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción
10 712131 Jardines botánicos y zoológicos del sector privado
11 811199 Otros servicios de reparación y mantenimiento de automóviles y camiones
12 325610 Fabricación de jabones, limpiadores y dentífricos
13 811111 Reparación mecánica en general de automóviles y camiones
14 811114 Reparación de transmisiones de automóviles y camiones
15 811115 Reparación de suspensiones de automóviles y camiones
16 325610 Fabricación de jabones, limpiadores y dentífricos
17 325411 Fabricación de materias primas para la industria farmacéutica
18 325412 Fabricación de preparaciones farmacéuticas
19 325991 Fabricación de cerillos
20 326110 Fabricación de bolsas y películas de plástico flexible
21 325520 Fabricación de adhesivos
22 325620 Fabricación de cosméticos, perfumes y otras preparaciones de tocador
23 325910 Fabricación de tintas para impresión
24 325999 Fabricación de otros productos químicos
25 321111 Aserraderos integrados
26 321112 Aserrado de tablas y tablones
27 321113 Tratamiento de la madera y fabricación de postes y durmientes

ANEXO 11

1 621511 Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado
2 621991 Servicios de bancos de órganos, bancos de sangre y otros servicios auxiliares al tratamiento médico prestados por el sector privado
3 811311 Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agropecuario y forestal
4 811313 Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo para mover, levantar y acomodar materiales
5 434228 Comercio al por mayor de ganado y aves en pie
6 434224 Comercio al por mayor de madera para la construcción y la

ANEXO 12

1 325510 Fabricación de pinturas y recubrimientos
2 325992 Fabricación de películas, placas y papel fotosensible para fotografía
3 326120 Fabricación de tubería y conexiones, y tubos para embalaje
4 326130 Fabricación de laminados de plástico rígido
5 326140 Fabricación de espumas y productos de poliestireno
6 326150 Fabricación de espumas y productos de uretano
7 326160 Fabricación de botellas de plástico
8 326191 Fabricación de productos de plástico para el hogar con y sin reforzamiento
9 326192 Fabricación de autopartes de plástico con y sin reforzamiento
10 326193 Fabricación de envases y contenedores de plástico para embalaje con y sin reforzamiento
11 326198 Fabricación de otros productos de plástico con reforzamiento
12 326199 Fabricación de otros productos de plástico sin reforzamiento
13 326211 Fabricación de llantas y cámaras
14 326212 Revitalización de llantas
15 326220 Fabricación de bandas y mangueras de hule y de plástico

16 326290 Fabricación de otros productos de hule
17 327111 Fabricación de artículos de alfarería, porcelana y loza
18 327112 Fabricación de muebles de baño
19 468212 Comercio al por menor de partes y refacciones usadas para automóviles, camionetas y camiones
20 434311 Comercio al por mayor de desechos metálicos
21 434312 Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón
22 434313 Comercio al por mayor de desechos de vidrio
23 434314 Comercio al por mayor de desechos de plástico
24 434319 Comercio al por mayor de otros materiales de desecho
25 312139 Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas
26 312141 Elaboración de ron y otras bebidas destiladas de caña
27 312142 Elaboración de bebidas destiladas de agave
28 312143 Obtención de alcohol etílico potable
29 434222 Comercio al por mayor de productos químicos para la industria farmacéutica y para otro uso industrial

ANEXO 13

1 621421 Centros del sector privado de atención médica externa para enfermos mentales y adictos
2 721111 Hoteles con otros servicios integrados
3 721311 Pensiones y casas de huéspedes

ANEXO 14

1 713991 Billares

ANEXO 15

ANEXO 16

1 713210 Casinos
2 721120 Hoteles con casino

ANEXO 17

1 532230 Alquiler de videocasetes y discos
--

ANEXO 18

1 311830 Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal
--

ANEXO 19

1 326194 Fabricación de otros productos de plástico de uso industrial sin reforzamiento
2 327121 Fabricación de ladrillos no refractarios
3 327122 Fabricación de azulejos y losetas no refractarias
4 327123 Fabricación de productos refractarios
5 331111 Complejos siderúrgicos
6 331112 Fabricación de desbastes primarios y ferroaleaciones
7 331210 Fabricación de tubos y postes de hierro y acero
8 331220 Fabricación de otros productos de hierro y acero
9 331310 Industria básica del aluminio
10 331411 Fundición y refinación de cobre
11 331412 Fundición y refinación de metales preciosos
12 331419 Fundición y refinación de otros metales no ferrosos
13 331510 Moldeo por fundición de piezas de hierro y acero
14 331520 Moldeo por fundición de piezas metálicas no ferrosas
15 332110 Fabricación de productos metálicos forjados y troquelados
16 332211 Fabricación de herramientas de mano metálicas sin motor
17 332212 Fabricación de utensilios de cocina metálicos

18 332410 Fabricación de calderas industriales
19 332420 Fabricación de tanques metálicos de calibre grueso
20 332430 Fabricación de envases metálicos de calibre ligero
21 332510 Fabricación de herrajes y cerraduras
22 332610 Fabricación de alambre, productos de alambre y resortes
23 332720 Fabricación de tornillos, tuercas, remaches y similares
24 332810 Recubrimientos y terminados metálicos
25 332910 Fabricación de válvulas metálicas
26 332991 Fabricación de baleros y rodamientos
27 332999 Fabricación de otros productos metálicos
28 333241 Fabricación de maquinaria y equipo para la industria de la madera
29 333242 Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del hule y del plástico
30 333243 Fabricación de maquinaria y equipo para la industria alimentaria y de las bebidas
31 333244 Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil
32 333245 Fabricación de maquinaria y equipo para la industria de la impresión
33 333246 Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del vidrio y otros minerales no metálicos
34 333249 Fabricación de maquinaria y equipo para otras industrias manufactureras
35 333311 Fabricación de aparatos fotográficos
36 333312 Fabricación de máquinas fotocopadoras
37 333319 Fabricación de otra maquinaria y equipo para el comercio y los servicios
38 333411 Fabricación de equipo de aire acondicionado y calefacción
39 333412 Fabricación de equipo de refrigeración industrial y comercial
40 333510 Fabricación de maquinaria y equipo para la industria metalmeccánica
41 333610 Fabricación de motores de combustión interna, turbinas y transmisiones
42 333910 Fabricación de bombas y sistemas de bombeo
43 333920 Fabricación de maquinaria y equipo para levantar y trasladar
44 333991 Fabricación de equipo para soldar y soldaduras
45 333992 Fabricación de maquinaria y equipo para envasar y empacar
46 333993 Fabricación de aparatos e instrumentos para pesar
47 333999 Fabricación de otra maquinaria y equipo para la industria en general
48 335910 Fabricación de acumuladores y pilas
49 336110 Fabricación de automóviles y camionetas
50 336120 Fabricación de camiones y tractocamiones
51 336310 Fabricación de motores y sus partes para vehículos automotrices
52 336320 Fabricación de equipo eléctrico y electrónico y sus partes para vehículos automotores
53 336330 Fabricación de partes de sistemas de dirección y de suspensión para vehículos automotrices
54 336340 Fabricación de partes de sistemas de frenos para vehículos automotrices
55 336350 Fabricación de partes de sistemas de transmisión para vehículos automotores
56 336360 Fabricación de asientos y accesorios interiores para vehículos automotores
57 336370 Fabricación de piezas metálicas troqueladas para vehículos automotrices

58 336390 Fabricación de otras partes para vehículos automotrices
59 336510 Fabricación de equipo ferroviario
60 336610 Fabricación de embarcaciones
61 336991 Fabricación de motocicletas
62 336999 Fabricación de otro equipo de transporte
63 486210 Transporte de gas natural por ductos
64 713111 Parques de diversiones y temáticos del sector privado
65 713113 Parques acuáticos y balnearios del sector privado
66 713910 Campos de golf

ANEXO 20

1 325920 Fabricación de explosivos

ANEXO 21

ANEXO 22

1 434230 Comercio al por mayor de combustibles de uso industrial
--

ANEXO 23

1 325999 Fabricación de otros productos químicos
2 403415 Comercio al por menor de mercancías de uso doméstico y de consumo personal
3 403412 Comercio al por menor de gas L.P. en cilindros y para otros usos
4 611113 Escuelas de educación media superior del sector privado
4 611113 Escuelas de educación técnica superior del sector privado
4 611113 Escuelas de educación superior del sector privado
4 611119 Comercio al por menor de otros combustibles
7 611421 Escuelas de computación del sector privado
8 611511 Escuelas del sector privado dedicadas a la enseñanza de oficios
9 611611 Escuelas de arte del sector privado
10 611621 Escuelas de deporte del sector privado
11 611631 Escuelas de idiomas del sector privado

ANEXO 24

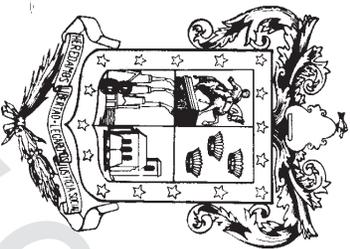
ANEXO 25

1 611111 Escuelas de educación preescolar del sector privado
2 611121 Escuelas de educación primaria del sector privado
3 611131 Escuelas de educación secundaria general del sector privado
4 611141 Escuelas de educación secundaria técnica del sector privado
5 611171 Escuelas del sector privado que combinan diversos niveles de educación
6 611181 Escuelas del sector privado de educación para necesidades especiales
7 624411 Guarderías del sector privado

Firman de conformidad y para su debida constancia el presente, como consecuencia de su aprobación en los términos insertos en el cuerpo del mismo. (Firmados).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 10 de la Ley 1712 de 2014)"

COPIA SIN VALOR LEGAL



COPIA SIN VALOR LEGAL